

Generali Negocio Master

Condiciones Generales y
Condiciones Generales Específicas



GENERALI
Seguros

Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas

Índice

Cláusula Informativa	3
Denominaciones	4
Artículo 1°. Objeto del Seguro	14
Artículo 2°. Ámbito territorial	15
Artículo 3°. Bienes asegurables	16
Artículo 4°. Garantías y Coberturas que pueden ser cubiertas por el Asegurador a solicitud del Tomador	21
Riesgo Primero. Incendio y Extensivos	22
Riesgo Segundo. Garantías Complementarias	41
Garantía Primera. Rotura	41
Garantía Segunda. Daños por Helada	43
Garantía Tercera. Derrumbe del Establecimiento	44
Garantía Cuarta. Todo Riesgo Daños Materiales	45
Riesgo Tercero. Robo y Vandalismo	46
Garantía Primera. Garantía Básica	46
Garantía Segunda. Robo y Expoliación de Dinero en Efectivo	50
Riesgo Cuarto. Avería	54
Garantía Primera. Fenómenos Eléctricos	54
Garantía Segunda. Avería	55
Garantía Tercera. Mercancías en Cámaras Frigoríficas	58
Riesgo Quinto. Interrupción de la Actividad	59
Garantía Primera. Compensación Diaria	59
Garantía Segunda. Pérdida de Beneficios	61

Riesgo Sexto. Responsabilidad Civil	63
Garantía Primera. R. Civil de la Explotación y Patronal en el Recinto	66
Garantía Segunda. R. Civil de Productos y Trabajos Realizados en el Recinto	70
Garantía Tercera. R. Civil fuera del Recinto	72
Garantía Cuarta. R. Civil por Daños por Agua e Inmobiliaria	74
Riesgo Séptimo. Defensa Jurídica	79
Riesgo Octavo. Asistencia en el Comercio y Asistencia Tecnológica	84
Artículo 5°. Riesgos y Daños que no cubre el Asegurador	99
Artículo 6°. Valoración, Tasación de los daños y Evaluación de las Prestaciones	105
Artículo 7°. Condiciones de Renovación	116
Artículo 8°. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	116
Artículo 9°. Cuadro resumen de Riesgos, Garantías y Coberturas	120
Artículo 10°. Cláusula Relativa a la Relación Derivada del Contrato de Seguro	126

Cláusula Informativa

La presente INFORMACION es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora.

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora)

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora.

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias.

La compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@generali.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en

el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44

28046- MADRID

<http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp>

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se registró por la 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga, en el lugar oportuno de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro o de las presentes Condiciones Generales significando siempre lo mismo.

Denominaciones

En esta Póliza se entiende por:

Actividad: El conjunto de operaciones y tareas propias del negocio asegurado, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Beneficio Neto: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en el Establecimiento asegurado, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Caja Fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Se encuentra anclada a la pared o empotrada a la misma o, sin estarlo, su peso excede de 500 Kg. estando en planta baja o de 150 Kg. encontrándose en una planta elevada.

Central de Alarmas: Puesto permanentemente atendido por Policía o Empresa de Seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad.

Cerradura: Mecanismo metálico de cierre en el que accionan uno o varios pestillos mediante una llave. Las cerraduras se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Baja Seguridad: Cerraduras de cilindro con 5 o menos pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 4 o menos pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 3 o menos borjas activas.

- b) Media Seguridad: Cerraduras de cilindro con 6 pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 5 pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 4 o 5 borjas activas.
- c) Alta Seguridad: Cerraduras de cilindro con 7 o más pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 6 o más pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 6 o más borjas activas.

Cobertura: Compromiso aceptado por el Asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.

Compensación de Capitales: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas asegurables a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas asegurables a valor total que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cristal Antimotín o Antidisturbios: Conjunto compuesto por 2 lunas de 6 milímetros de espesor cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo o de resina plástica.

Cristal Antirrobo: Conjunto compuesto por 3 lunas de entre 4 y 6 milímetros de espesor cada una, unidas por láminas de butiral de polivinilo o de resina plástica.

Cristal Antibala o Blindado: Conjunto compuesto por 4 lunas de 6 milímetros de espesor cada una o bien por 3 lunas de 8, 10 y 8 milímetros, unidas por láminas de butiral de polivinilo o de resina plástica.

Bajo esta definición se admiten otras combinaciones de 3 lunas de grosores distintos a los indicados previamente, siempre y cuando el diámetro conjunto sea igual o superior a 24 milímetros y se garantice análoga resistencia a la penetración.

Cristal de Seguridad: Conjunto compuesto por 2 lunas de 4 milímetros de espesor cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo o de resina plástica.

Cristal Simple: Luna de una capa, con independencia de su grosor.

Daño Material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el ámbito de cobertura indicado en el Artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.

Daño Personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Escaparate: Expositor diseñado para permitir la observación del género desde la parte exterior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el interior del comercio.

Establecimiento: Local donde se realiza la actividad mercantil declarada en las Condiciones Particulares, construido con materiales sólidos e incombustibles, cerrado a los cuatro vientos mediante paredes y techo, y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior durante los periodos temporales de cese de la actividad, de acuerdo con la declaración efectuada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

A los efectos de este contrato, se considera que el Establecimiento incluye, si los hubiere, el almacén, despacho u oficina, siempre y cuando todos ellos sean propios y necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares y se hallen directamente comunicados con la parte del local donde se desarrolla la actividad mercantil propiamente dicha.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, una vez aplicados, en su caso, las condiciones de la póliza, como Límites, sublímites, primer riesgo, infraseguros y/o regla de equidad.

Garantía: Agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Coberturas.

Gastos Permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones.

- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha del presente seguro, y en suministros.
- Otros gastos permanentes que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente, siempre que éstos no superen el 5% de la suma total de los gastos citados anteriormente.

Gastos Extraordinarios: Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Período de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de este modo se haya evitado. Tales gastos, antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Entidad Aseguradora y aprobados expresamente y por escrito por ésta.

Índice Base: El que corresponde al último Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.

Índice de Vencimiento: El último Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

Límite de Indemnización: Prestación máxima, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar el Asegurador por siniestro que afecte a un Riesgo, Garantía y/o Cobertura.

Llave: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas. Sin embargo, no se consideran llaves los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Margen Bruto: La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto de la explotación la cantidad de Gastos Permanentes del ejercicio anual considerado.

Si el resultado de la explotación es negativo, a los efectos de esta Póliza se considerará como Margen Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes la pérdida neta habida (Beneficio Neto negativo)

Objeto Asegurado: Denominación numérica correspondiente a una agrupación de Riesgos, Garantías y Partidas asociada a una determinada situación física de los bienes asegurados y una determinada Actividad desarrollada por el Asegurado.

Perjuicio Consecuencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Período de Indemnización: Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las condiciones Particulares de la Póliza o en estas Condiciones Generales, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende hasta el momento en que se vean afectados los resultados de la explotación.

Plazo de Carencia: Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.

Porcentaje de Indemnización: El resultante de dividir el Margen Bruto por el Volumen Anual de Negocio, según se define posteriormente, expresado en tanto por cien.

Puerta: Armazón de madera, hierro u otra materia, que, engoznada o puesta en el quicio y asegurada en el otro lado con llave, cerrojo u otro instrumento, sirve para impedir la entrada y salida. Atendiendo a su seguridad se clasifican en:

- **Puerta de Madera Simple:** Puerta de madera o de contrachapado en madera de espesor igual o inferior a 45 mm.
- **Puerta de Seguridad,** comprende la siguiente clase: Puertas de madera maciza de espesor mayor o igual a 45 mm, o de madera de espesor mayor o igual a 45mm y dos capas de tablero contrachapado, sin blindaje ni protección en la cerradura. Además, disponen, como mínimo, de 2 ó 3 pernios o bisagras, 2 pivotes de seguridad sencillos y cerradura de Baja Seguridad, según se ha definido previamente (Puerta Clase 1).
- **Puerta Blindada,** comprende las siguientes clases:
 - Puertas de madera de espesor igual o mayor a 45 mm, con tablero contrachapado en ambas caras de 4 mm de espesor cada uno, blindado, bien con chapa de acero de espesor entre 1 mm y 1,2 mm si la cerradura está aplicada o sobrepuesta, bien con dos chapas de acero de 0,8 mm por ambas caras para cerraduras empotradas o encastradas. Además, disponen, como mínimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Media Seguridad con tres puntos de cierre, según se ha definido previamente (Puerta Clase 2).
 - Puertas de madera maciza de espesor igual o mayor de 45 mm con blindaje de acero no inferior a 0,8 mm en ambas caras o puertas de madera alistonada al 50% por lo menos con blindaje de espesor no inferior a 1 mm en ambas caras. Además, disponen, como mínimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Alta Seguridad con, al menos, tres puntos de cierre, según se ha definido previamente (Puerta Clase 3).
- **Puerta Acorazada,** comprende el siguiente tipo:

Puertas metálicas de espesor superior a 45 mm con blindaje de acero no inferior a 1,5 mm unidas mediante perfiles metálicos soldados a ellas, al menos en todo el perímetro de la puerta. Además, disponen, como mínimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Alta Seguridad con, al menos, tres puntos de cierre, según se ha definido previamente (Puerta Clase 4).

Puerta/Persiana Metálica Opaca: Puerta/Persiana constituida por lamas metálicas engarzadas entre sí, y de espesor entre 0,6mm y 1mm, y ubicada en el exterior del Establecimiento para su protección.

Puerta/Persiana Metálica Tubular/Malla: Puerta/Persiana constituida de tubos, constituidos en acero de diámetro mínimo de 8 mm, sobre los cuales se engarza una malla metálica y ubicada en el exterior del Establecimiento para su protección.

Puerta de Tijera o Rejas Móviles: Puerta constituida por cierres de corredera, que se recogen a uno o ambos lados de la abertura que protegen, construidas en hierro en forma de "U", y ubicada en el exterior del Establecimiento para su protección.

Primer Riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Recinto: Conjunto compuesto por el propio Establecimiento, de acuerdo con la definición previamente realizada, así como por los terrenos y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados, protegidos en su totalidad mediante cerramientos cimentados de, al menos, 3 metros de altura sobre el nivel del suelo y con accesos exteriores provistos de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, efectivamente cerrados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

Dentro de esta definición se incluye también las zonas públicas, tales como aceras o paseos, que se hallen situadas a 25 metros como máximo de la entrada del Establecimiento, donde el Asegurado tiene derecho a desarrollar, merced a las oportunas autorizaciones de las administraciones competentes, la Actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Regla de Equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Entidad Aseguradora, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla Proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa el interés asegurado por la Póliza.

Servicio de Vigilancia: Servicio de vigilancia efectuado, in situ, por personal de seguridad privada en nómina de una Empresa de Seguridad.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas.

Sistema de Alarma: Instalación destinada a la detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intrusiones en el establecimiento, constituida, como mínimo, por uno o varios dispositivos de detección automática y, adicionalmente, accionamiento manual, una central de señalización y control con su correspondiente alimentación eléctrica, elementos de conmutación o gobierno, circuitos de autoprotección y dispositivos de señalización, óptica y/o acústica, de alarma.

Sistema de Alarma conectado: Es aquel Sistema de Alarma que además de los elementos habituales dispone de dispositivos de transmisión a una Central de Alarmas, bien por vía telefónica fija o móvil, o por radio, y que efectivamente se encuentra conectada a ella.

Suma Asegurada: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar el Asegurador en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) el Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan habitualmente con éstos aunque no sea de forma continua.
- c) los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que hayan causado un daño debidos a una misma causa original, salvo que entre varias causas iguales no se pueda establecer relación alguna, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas como consecuencia de dichos acontecimientos.

Valor de Reposición a Nuevo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Quedan excluidos de esta forma de aseguramiento los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, clichés y diseños, vehículos de todo tipo y/o remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles e inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, perlas finas, objetos de arte y suntuosos o similares, peletería, colecciones de objetos raros y preciosos y otros similares).

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación, será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

Valor Real: Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido anteriormente, deducción hecha de las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor Parcial: Modalidad de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si ésta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado será de aplicación la Regla proporcional.

Valor Total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Valor Venal Mejorado del Vehículo: cantidad resultante de deducir, al valor de Reposición a Nuevo del vehículo, un 1% por cada vez transcurrido desde la fecha de la primera matriculación del mismo, sin que dicha cantidad pueda ser menor que

el valor que corresponda en el mercado de compra-venta, según el boletín estadístico de la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (Información GANVAM), o cualquier otra publicación equivalente que la sustituya.

Vitrina Exterior: Expositor diseñado para permitir la observación del género desde el exterior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el exterior del comercio.

Vitrina Interior: Expositor diseñado para permitir la observación del género desde el interior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el interior del comercio.

Volumen de Negocio: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

Volumen Anual de Negocio: El volumen de negocio que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Artículo 1º. Objeto del Seguro

1. El Asegurador queda obligado a reparar el daño, reponer los bienes o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material y patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre; modificaciones, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, publicada en el B.O.E. el 9 de noviembre), que se

extracta en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y por lo convenido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de este contrato.

2. Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.
3. Los Bienes, Riesgos, Garantías y Coberturas asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3º y 4º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales, determinándose su contratación o no contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos, evaluación de las prestaciones y reposición de primas, se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales.
5. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, vienen determinadas en el artículo 7º de estas Condiciones Generales.
6. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros, y no por la Entidad Aseguradora.

Artículo 2º. Ámbito Territorial

Los Riesgos, Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del Establecimiento en el que el Asegurado desarrolla la Actividad, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías y Coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

1. Las coberturas del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos) por lo que respecta a los bienes del Continente, cuyo ámbito se extiende al Recinto.
2. La cobertura de Transporte de dinero en efectivo de la Garantía Segunda (Dinero en efectivo) del Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo), cuyo ámbito de cobertura comprende la localidad donde se encuentra ubicado el Establecimiento asegurado y/o un radio de 5 kilómetros como máximo desde el mismo.
3. La Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal), y la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil de Productos entregados y Trabajos reali-

zados), la Garantía Tercera (Responsabilidad Civil de Daños por Agua e Inmobiliaria) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil), cuyo ámbito se limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y por actividades realizadas en el Recinto y reclamados ante tribunales españoles.

4. La Garantía Tercera (Responsabilidad Civil fuera del Establecimiento) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil), cuyo ámbito se limita las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y por actividades realizadas fuera del Recinto Asegurado y reclamados ante tribunales españoles.
5. La Garantía Primera (Defensa Jurídica Básica) del Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), cuyo ámbito se extiende y limita a hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y tribunales españoles.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar cualquier siniestro cubierto por esta Póliza será satisfechos en España y en su moneda.

Artículo 3º. Bienes Asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo, Garantía y Cobertura, quedarán garantizados, en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, donde el Asegurado desarrolla su actividad, los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

Continente: Compuesto por las partidas asegurables de Edificio y de Mejoras.

Edificio: Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación que forman parte integrante o se hallan incorporados de forma fija al Establecimiento donde el Asegurado desarrolla su actividad:

- a) Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción.
- b) Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no constituyan ajuar mercantil, tales como instalaciones de agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y vídeo-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas insta-

laciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores.

- c) Las antenas de radio y televisión, incluidas las parabólicas, placas de energía solar, veletas y demás elementos similares, con la salvedad de los equipos de control y baterías.
- d) Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración, así como armarios empotrados en obra.
- e) Los cristales, espejos, mostradores de mármol, letreros y rótulos que se hallen colocados de forma fija al Establecimiento.
- f) Los objetos sanitarios de loza, porcelana o cerámica, como lavabos, inodoros y similares.
- g) El sistema de alarma y demás instalaciones de protección, tales como detectores, rociadores y mangueras para la lucha contra incendios.
- h) Los bienes situados en el Recinto, pero en el exterior del Establecimiento, detallados a continuación:
 - Los toldos y voladizos adosados, en ambos casos, a la fachada del local.
 - Los parasoles, marquesinas, pabellones, carpas y elementos similares de estructura fija o semifija.
 - Las instalaciones de entretenimiento para niños, tales como columpios o toboganes.
 - Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras con cimentación.
 - Las piscinas, estanques, pozos y sus equipos correspondientes, tales como depuradoras, bombas de agua y similares.
 - Los hidrantes exteriores.
 - Las farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores y otros elementos fijos similares.

- Los letreros y rótulos exteriores, luminosos o no, situados en el mismo edificio.
 - Los equipos fijos de riego y los invernaderos.
 - Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que se encuentren en el interior del recinto y se utilicen para acceder a los locales y dependencias anexas del Riesgo asegurado.
 - Los garajes situados en la misma finca.
- i) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio que forma el Establecimiento sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Cuando el Asegurado sea propietario del Edificio, ésta partida comprenderá también las obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado para adecuar su Establecimiento a la actividad comercial declarada en Condiciones Particulares.

Mejoras: Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar el Establecimiento, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a su explotación comercial.

La partida de Mejoras sólo se podrá contratar en el caso de que el Asegurado no sea propietario del Edificio.

Si la propiedad de parte del Continente fuera en régimen horizontal, los elementos comunes se computarán de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda al mismo.

El Continente podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total mediante las partidas de Edificio o Mejoras, y/o a Primer Riesgo mediante la partida de Continente a Primer Riesgo.

Contenido: Compuesto por las partidas asegurables de Ajuar Industrial y de Mercancías.

Ajuar Mercantil: Conjunto formado por los bienes, necesarios y propios de la Actividad, situados en el interior del Establecimiento que se detallan a continuación:

- a) El mobiliario y material de oficina.

- b) Las herramientas, útiles y enseres propios de la actividad mercantil.
- c) Modelos y muestrarios.
- d) Objetos promocionales y de publicidad.
- e) La maquinaria, los ordenadores y los equipos electrónicos propios y necesarios para desarrollar la Actividad descrita en Condiciones Particulares.
- f) Las cámaras frigoríficas, incluidas las de obra, arcones, islas y elementos similares de conservación.
- g) Los viveros de mantenimiento de peces y/o moluscos.
- h) Los vehículos a motor en propiedad del Asegurado, mientras se hallen en reposo, siempre y cuando se haya pactado expresamente en Condiciones Particulares. No serán objeto de cobertura los vehículos pertenecientes a los empleados del Asegurado, salvo pacto expreso en contrario.
- i) Las instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos del Continente, con las salvedades indicadas en la definición de Edificio.
- j) Los cristales, espejos, lámparas, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- k) Los objetos de valor, entendiéndose como tales los bienes que se detallan a continuación siempre y cuando su valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, no exceda de 2.000 Euros. Dentro de este apartado quedan comprendidos los bienes siguientes:
 - Obras de arte, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor reconocido en el Mercado del arte.
 - Antigüedades, entendiéndose por tales objetos de edad superior a 100 años.
 - Alfombras y tapices.
 - Relojes de pared y sobremesa.
 - Objetos de adorno y de decoración no fijos.

Aquellos bienes de valor, cuyo valor unitario sea superior a 2.000 Euros no estarán cubiertos, salvo indicación expresa en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- l) Las estufas, ventiladores y aparatos de aire acondicionado, portátiles.
- m) Los extintores.
- n) Objetos, ropas de uso normal, uniformes y otras prendas de vestir propias de la actividad mercantil, del Asegurado o de sus empleados.
- o) En general, todos aquellos bienes, con exclusión de las Mercancías, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Mercancías: Conjunto formado por los bienes propiedad del Asegurado, situados en el interior del Establecimiento (incluyendo escaparates y vitrinas), que se especifican a continuación:

- a) Mercancías y productos para la venta.
- b) Envases, envoltorios y embalajes.
- c) Bienes destinados a la venta que constituyen el objetivo de la actividad mercantil.

Mediante su contratación expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, se podrán asegurar también las mercancías pertenecientes a terceros que le hayan sido dejadas al Asegurado en depósito para su venta o bien confiadas para su aprobación, reparación o valoración o cualquier otra finalidad directamente relacionada con la Actividad asegurada.

A los efectos del Riesgo Cuarto (Avería) se definen las partidas asegurables siguientes:

Maquinaria: Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado que sean propias de la actividad. Esta definición comprende las cámaras frigoríficas, la maquinaria de generación y transformación de energía eléctrica, sus propias instalaciones y accesorios, así como aquellos componentes electrónicos que forman parte de la misma y tienen como única función su control y mando.

Quedan excluidos:

- Los ordenadores y equipos electrónicos por constituir partida asegurable propia.**
- Los vehículos a motor.**
- La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años.**
- La maquinaria de valor unitario inferior a 200 Euros.**
- Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.**
- Bienes destinados a la venta que constituyen el objetivo de la actividad mercantil.**

Ordenadores y Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado y propias de la actividad, que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Esta definición comprende las máquinas registradoras, fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Quedan excluidos:

- Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años.**
- La información contenida en los portadores internos o externos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada eléctricamente.**
- Las máquinas susceptibles de aseguramiento por la partida de Maquinaria.**
- Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.**
- Bienes destinados a la venta que constituyen el objetivo de la actividad mercantil.**

Artículo 4º. Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por el Asegurador a solicitud del Tomador

A excepción de los Riesgos y Garantías de Obligada Contratación, según lo indicado en las presentes Condiciones Generales, los restantes Riesgos y Garantías tienen consideración de optativos y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, la no suscripción expresa de tales Riesgos y Garantías de Contratación Optativa por parte del Tomador del Seguro exonera al Asegurador de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado en los mismos.

En Condiciones Particulares se denominará a los Riesgos y Garantías optativos no suscritos como «no contratados». Para todos y cada uno de los riesgos, garantías y coberturas definidos en este artículo será de aplicación las exclusiones generales detalladas en el artículo 5º Riesgos y Daños que no cubre la Entidad Aseguradora, además de las específicamente detalladas.

Riesgo Primero (Incendios y Extensivos), de contratación obligatoria

1) Coberturas incluidas, exclusiones y límites

A) Daños Materiales

Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas aseguradas de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

1. Incendio

a) Definición de la cobertura

Incendio, entendiéndose por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

1. Simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o doméstico, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

2. Explosión

a) Definición de la cobertura

Explosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

1. Explosiones originadas por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a el Asegurador y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

3. Caída del rayo

a) Definición de la cobertura

Caída del rayo, entendiéndose por tal el impacto directo y/o la onda expansiva causada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

1. Corrientes anormales, cortocircuitos o por la caída del rayo en instalaciones, aparatos y máquinas eléctricas, equipos electrónicos u ordenadores, y sus accesorios.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

4. Efectos secundarios

a) Definición de la cobertura.

Efectos secundarios, entendiéndose por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio o explosión amparado por la póliza, propio o de colindantes, así como el impacto de objetos proyectados contra los bienes asegurados por la acción del rayo.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

5. Medidas de la autoridad

a) Definición de la cobertura

Medidas de la autoridad, entendiéndose por tales aquéllas que la Auto-

ridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

6. Medidas de salvamento

a) Definición de la cobertura

Medidas de salvamento, entendiéndose por tales los menoscabos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado con el fin de ponerlos a salvo del incendio.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

7. Fenómenos Eléctricos al Continente

a) Definición de la cobertura

Fenómenos Eléctricos, entendiéndose por tales los daños que sufran las instalaciones fijas y aparatos eléctricos que forman parte integrante del Continente asegurado con ocasión de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo, incendio o abrasamiento sin llama originado por causas inherentes a su funcionamiento, en maquinaria y ordenadores y equipos electrónicos según la definición efectuada de estos bienes en el Artículo 3º, Bienes Asegurables, del Condicionado General Específico.***

c) Límite Asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un máximo de 6.000 Euros.

8. Humo

a) Definición

Humo, entendiéndose por tal el producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas tanto de instalaciones propias del Establecimiento como colindantes.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

1. La acción continuada del humo.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

9. Impacto

a) Definición de la cobertura

Impacto, entendiéndose por tal:

- a. el choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- b. los aludes de nieve y desprendimientos de rocas.
- c. la caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.
- d. las ondas sónicas producidas por astronaves y aeronaves.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Impacto a vehículos pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.***
- 2. Impacto de vehículos de todo tipo, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad, estén en su poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.***
- 3. Impactos por vehículos ocurridos en el interior del recinto provocados por terceros, salvo que el Asegurado proporcione los datos del vehículo causante del siniestro al Asegurador.***

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

10. Inclemencias metereológicas

a) Definición de la cobertura

Inclemencias metereológicas, entendiendo por tales los daños causados directamente por:

- a). La lluvia y el viento, siempre que por el organismo competente más cercano a la situación del Establecimiento se registren en cuanto a la lluvia, precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en cuanto al viento, velocidades superiores a 96 km. por hora.

Si el centro metereológico más cercano se encuentra a una distancia superior a 10 km., se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado en la misma población otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

- b). Caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Inclemencias meteorológicas a bienes del Contenido que se encuentren depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).***
- 2. La humedad, condensación u oxidación.***
- 3. Los daños producidos a los bienes asegurados por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.***
- 4. Los daños ocasionados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la lluvia, el viento, el pedrisco, la nieve o la combinación de algunos de estos fenómenos. Tampoco están cubiertos los daños por el paso de agua procedente del deshielo de nieve o placas de hielo depositadas o adheridas a los cerramientos o cubierta de las edificaciones.***
- 5. Los daños ocasionados por el desplazamiento o acumulación del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas, tejados o azoteas, de propiedad o usufructo privativo, cuando la causa de dicha acumulación sea una falta evidente de mantenimiento.***
- 6. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.***
- 7. Los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares afectadas por las inclemencias meteorológicas, que no hayan causado daños por desbordamientos.***
- 8. Los daños que sufran las mercancías que se hallen colocadas a menos de 10 centímetros del nivel suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.***

9. Daños por goteras y filtraciones.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

11. Escapes de agua

a) Definición de la cobertura

Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura o atasco accidental y repentino de las conducciones (subterráneas o no) de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías. En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en viviendas y locales contiguos o superiores.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales y gastos como consecuencia de:

- 1. Los daños que tengan su origen en depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas.***
- 2. Los daños materiales cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado o deshabitado durante más de cuatro semanas consecutivas.***
- 3. Los daños que sufran las mercancías que se hallen colocadas a menos de 10 centímetros del nivel suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.***
- 4. La reparación de conducciones, instalaciones o desagües, cuando el agua derramada por éste no haya causado daños indemnizables.***

5. La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos o aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras, lavavajillas y similares.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

12. Inundación

a) Definición de la cobertura

Inundación, entendiéndose por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a causa del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como por la rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.***
- 2. Los daños que sufran las mercancías que se hallen colocadas a menos de 10 centímetros del nivel suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.***

d) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

13. Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua

a) Definición de la cobertura

Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, así como del cierre defectuoso de los mismos.

En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua en viviendas y locales contiguos o superiores.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- 1. Los daños materiales cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de cuatro semanas consecutivas.***
- 2. La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras, lavavajillas y similares.***
- 3. Los daños que sufran las mercancías que se hallen colocadas a menos de 10 centímetros del nivel suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.***

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

14. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

a) Definición de la cobertura

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior del Establecimiento asegurado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- 1. Los daños materiales cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado o deshabitado durante más de cuatro semanas consecutivas.***
- 2. Los daños que sufran las mercancías que se hallen colocadas a menos de 10 centímetros del nivel suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.***
- 3. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en las que se produjo el derrame, escape o fuga.***
- 4. Los daños ocasionados por la utilización indebida de las instalaciones contra incendios, así como para fines distintos al de la extinción de incendios.***

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

15. Goteras y Filtraciones

a) Definición de la cobertura

Goteras y Filtraciones, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas, terrazas y paredes de la finca donde se encuentra ubicado el Establecimiento o de sus colindantes a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- 1. La reparación de tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes de hayan dado origen a goteras y filtraciones.***

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización para esta cobertura del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

16. Caída de árboles, postes, farolas y antenas

a) Definición de la cobertura

Caída de árboles, postes, farolas y antenas, sobre los bienes asegurados por las partidas de Continente y Contenido, en las condiciones atmosféricas de lluvia y viento definidas en la cobertura **Inclemencias Metereológicas**.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales consecuencia de:

1. Caída de árboles por mal estado de los mismos, enraizamientos deficitarios, excesos de riego y deslizamientos del terreno.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite del 5% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a ValorTotal y de la partida de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros. Dentro de este límite se incluyen los gastos necesarios e imprescindibles para desescombrar el objeto causante del siniestro y así poder proceder a la reparación de los bienes dañados objeto de la póliza.

17. Objetos y ropa del Asegurado y sus empleados

a) Definición de la cobertura

Objetos y ropa del Asegurado y sus empleados, quedan cubiertos los daños materiales sufridos por estos objetos a consecuencia de un siniestro cubierto por las coberturas de este Riesgo Primero (Incendio y Extensivos).

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Daños sufridos por vehículos de los empleados.***
- 2. Daños sufridos por vehículos del Asegurado cuando su contratación no se haya indicado en Condiciones Particulares.***

c) Límite asegurado

Se estable un sublímite de indemnización del 2% de la suma asegurada para la partida de Ajuar con un máximo de 1.500 Euros por siniestro y 150 Euros por objeto.

18. Transporte de mercancías en vehículos del Asegurado

a) Definición de la cobertura

Transporte de mercancías, quedan cubiertos los daños materiales sufridos por las mercancías aseguradas en el Establecimiento, siempre y cuando sean transportados en vehículos propiedad del Asegurado, a consecuencia de:

- a) Accidentes de circulación cuyo origen sea choque o vuelco.**
- b) Robo consecuencia de un accidente de circulación.**
- c) Explotación.**

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre los daños materiales como consecuencia de:

- 1. Siniestros ocurridos en un radio superior a 50 km. del Establecimiento asegurado.***
- 2. Siniestros de robo o explotación no denunciados a la Autoridad de Policía.***

c) Límite asegurado

Se estable un sublímite de indemnización del 5% de la suma asegurada para la partida de Mercancías, con un máximo de 3.000 Euros.

B) Gastos amparados por el Riesgo:

Se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro amparado por este Riesgo (Incendio y Extensivos), debe de realizar el Asegurado con ocasión de:

19. La intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos

a) Definición de la cobertura

La intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos, incluyendo el llenado de los equipos de extinción siempre y cuando sea consecuencia de su utilización para apagar un incendio.

b) Límite asegurado

Se estable un sublímite de indemnización del 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a ValorTotal y de la partida de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

20. El salvamento de los bienes asegurados

a) Definición de la cobertura

El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización del 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a ValorTotal y de la partida de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

21. El desescombro

a) Definición de la cobertura

El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite del 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a ValorTotal y de la partida de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

22. El desbarre y extracción de lodos

a) Definición de la cobertura

El desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de una inundación.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite del 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a ValorTotal y de la partida de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

23. El alquiler de un local provisional

a) Definición de la cobertura

El alquiler de un local provisional de características similares al Establecimiento siniestrado cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dicho local durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de seis meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite del 10% de la Suma Asegurada para las partidas de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 10.000 Euros.

24. Localización y reparación de escapes de agua

a) Definición de la cobertura

Quedan cubiertos los gastos necesarios para **la Localización y Reparación** de los elementos causantes de un daño material cubierto por la cobertura **Escapes de agua** del presente Riesgo.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite del 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite mínimo de 600 y un máximo de 3.000 Euros por siniestro.

25. El desatasco de las tuberías y conducciones de agua

a) Definición de la cobertura

El desatasco de las tuberías y conducciones de agua del Continente asegurado causantes de un siniestro cubierto por la garantía de **Escapes de agua**, siempre que se haya contratado alguna de las partidas de Continente.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización de 5% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 600 Euros.

26. Los gastos de reposición de archivos, planos y documentos

a) Definición de la cobertura

Los gastos de reposición de archivos, planos y documentos, entendiéndose por tales aquellos que, a causa de un siniestro ampa-

rado por este Riesgo Primero, deba realizar el Asegurado con el fin de reconstruir y reponer archivos, planos y documentos en cualquier soporte físico (papel, magnético u otros), sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto, siempre que se refieran a la actividad profesional o comercial propia del Establecimiento asegurado y se justifiquen debidamente mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- 1. La reposición o reobtención de programas informáticos (software).***

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización del 10% de la Suma Asegurada para la partida de Ajuar Mercantil, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

27. Los gastos de reposición de programas informáticos (software)

a) Definición de la cobertura

Los gastos de reposición de programas informáticos (software), entendiéndose por tales aquellos que, a causa de un siniestro amparado por este Riesgo Primero, deba realizar el Asegurado con el fin de readquirir y/o reinstalar los programas en empresas o comercios dedicados a la venta de software informático. Se entenderán incluidos en esta definición los sistemas operativos, paquetes ofimáticos, y general cualquier programa considerado de uso estándar en el mercado informático.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- 1. Los programas informáticos denominados “llave en mano”, entendiéndose por tales aquellos programas, que se hayan***

desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se pueda adquirir una copia o licencia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.

2. Los programas informáticos no originales (software pirata).

c) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización del 5% de la Suma Asegurada para la partida de Ajuar Mercantil, con un límite máximo por siniestro de 1.500 Euros.

28. Los honorarios profesionales de arquitectos e ingenieros

a) Definición de la cobertura

Los honorarios profesionales de arquitectos e ingenieros, incurridos necesariamente para la reparación o reconstrucción del Establecimiento asegurado.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización del 10% de las Suma Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 3.000 Euros.

29. Permisos y licencias municipales, autonómicos o estatales de reconstrucción

a) Definición de la cobertura

Permisos y licencias municipales, autonómicas o estatales de reconstrucción, los gastos en que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción del Establecimiento asegurado.

b) Límite asegurado

Se establece un sublímite de indemnización del 10% de las Suma

Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 3.000 Euros.

C) Los gastos que, a causa de un siniestro amparado por la póliza, deba de realizar el Asegurado con ocasión de:

30. Restauración Estética

a) Definición de la cobertura

Quedan cubiertos **los gastos que deba realizar el Asegurado para la restauración de la armonía estética** previa al siniestro de las partes interiores del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por una de las coberturas contratadas en póliza, y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

El concepto de unidad estética queda limitado a una sola estancia del Establecimiento asegurado, entendiéndose por estancia cada una de las habitaciones, cuartos o piezas en que se divide el Establecimiento.

b) Exclusiones

El Asegurador no cubre:

1. Los daños a los sanitarios con su correspondiente grifería.

c) Límite de Indemnización

Se establece un sublímite de indemnización del 5% de la suma asegurada para la partida de Continente, con un mínimo de 500 Euros y un máximo de 3.000 Euros.

2. Límite de indemnización general para el Riesgo Primero: Incendio y Extensivos

Se establece un **Límite de indemnización Máximo para el conjunto de coberturas de este Riesgo del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas aseguradas de Continente y Contenido, apli-**

cándose cuando corresponda los sublímites de indemnización anteriormente indicados para cada cobertura descrita en el apartado 1 de este Riesgo Primero (Incendio y Extensivos).

Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), de contratación optativa

1. Garantía Primera (Rotura), de contratación optativa

1.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** directos que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cristales y espejos**, así como la reparación y/o sustitución de marcos de puertas, vitrinas y escaparates necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.
- b) Letreros y rótulos** de cualquier tipo (incluyendo sus componentes internos de neón, metacrilato, vidrio, etc.), así como sus elementos eléctricos y portantes, instalados de forma fija en el interior como en la fachada del Recinto asegurado.
- c) Mostradores, encimeras y mesas de** mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- d) Objetos sanitarios, ubicados en el interior del Establecimiento.**
- e) Cristales exteriores de aparatos refrigeradores o congeladores**, así como la reparación y/o sustitución de los marcos necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.
- f) Cristales de las placas vitrocerámicas de cocinas.**
- g) Cristales o placas de metacrilato u otros materiales sustitutivos del cristal, situados en escaparates, vitrinas o puertas**, así como la reparación y/o sustitución de marcos de puertas, vitrinas y escaparates necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.

h) Acuario de cristal u otro material sustitutivo del mismo, para el mantenimiento de peces y/o moluscos vivos, siempre y cuando estén fijados al Continente del Establecimiento.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por la presente Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

a) El traslado, colocación y montaje de los bienes que reemplacen a los siniestrados.

b) El desescombros y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

c) La rotulación de los bienes que reemplacen a los bienes dañados.

1.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Los daños que sufran los recipientes de cristal, peceras, acuarios no fijados al continente, ceniceros y botellas.

b) Los cristales de valor artístico.

c) Los daños que sufran las bombillas, lámparas fluorescentes, y neones de rótulos o lámparas. Esta exclusión no es de aplicación en el supuesto que el neón sea el propio rótulo.

d) Los objetos de adorno y los objetos de mano, cri tales de cuadro, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales ópticos y los cristales u espejos de uso manual.

e) Los daños que sufran los cristales de aparatos de imagen y/o sonido o similares, máquinas recreativas y expendedoras, cristales interiores de neveras y congeladores, y en general cristales interiores de todo tipo de electrodomésticos y maquinaria. No quedan tampoco cubiertos los daños que la rotura del cristal ocasione a las partes restantes del aparato.

f) Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior del Establecimiento.

- g) Los daños que sufran los objetos de adorno con tituidos por metacrilato u otro material similar.*
- h) Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos, así como la pérdida de azogado (pérdida de las propiedades reflectantes del espejo).*
- i) Los daños a las placas vitrocerámicas de cocina, salvo los daños causados al cristal.*
- j) Los daños a los marcos, molduras y muebles del ajuar que contengan a los bienes objeto de esta garantía, salvo que su reposición sea necesaria para la colocación del cristal.*
- k) Los daños ocurridos durante el traslado o preparación de traslado del Establecimiento, así como aquellos que sean consecuencia de la realización de obras o trabajos de pintura, decoración o reparación en el Continente y/o Contenido.*
- l) Los daños resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.*
- m) Cualquier objeto perteneciente a la partida de Mercancías.*
- n) Los daños estéticos a los Objetos sanitarios. Así como la reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura de los objetos sanitarios.*

1.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para esta Garantía.

2. Garantía Segunda (Daños por Helada), de contratación optativa

2.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados por las partidas aseguradas de Continente y Contenido como consecuencia

directa de Daños por Helada, cuando produzcan la rotura de conducciones de agua, aún cuando no se produzcan daños por agua.

2.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Los escapes y desbordamientos debidos a mal estado notorio de las instalaciones vistas que se hallen al cuidado del Asegurado.

b) La reparación de aparatos y grifos, tales como calderas, termos, llaves de paso, lavadoras y similares.

2.3. Límites de indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía.

3. Garantía Tercera (Derrumbamiento del Establecimiento), de contratación optativa

3.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados por las partidas aseguradas de Edificio, Mejoras, Ajuar y Existencias como consecuencia directa o indirecta del derrumbamiento total o parcial de las estructuras o elementos estructurales que formen parte integrante del Edificio.

Para la prestación de esta cobertura será necesario disponer previamente de un dictamen Técnico a realizar por un Técnico del Ayuntamiento donde se ubique el Establecimiento, y en donde se dictamine la ruina parcial o total del mismo.

Esta garantía actúa en exceso o ausencia del cualquier seguro de daños a la construcción.

3.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Las fisuras, dilataciones, contracciones u otras deformaciones, dentro

de los márgenes de la estabilidad, incluso en el caso de desprendimiento de los materiales que formen parte de recubrimientos.

3.3. Límites de indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma de las Partidas asegurables de Edificio, Mejoras, Ajuar y Existencias.

4. Garantía Cuarta (Todo Riesgo Accidental), de contratación optativa

4.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que, en el Establecimiento Asegurado, sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas de Continente y/o Contenido como consecuencia directa de cualquier causa de carácter accidental, entendiéndose por tal la producida de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, distinta de las definidas en el resto de Riesgos, Garantías y coberturas de las presentes Condiciones Generales y no excluida expresamente en esta Garantía, ni en el resto de Riesgos, Garantías y Artículos de las presentes Condiciones Generales.

4.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, erosiones, incrustaciones, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.***
- b) Los defectos de los objetos asegurados causados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados.***
- c) Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.***
- d) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los bienes asegurados debidas a evaporación, mermas de peso, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas y exposición a la luz.***

- e) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas o cualquier otra clase de insectos.*
- f) Los daños originados por la retirada de los empleados, huelga de celo laboral y/o cese del trabajo.*
- g) Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo a cualquier Ley o Regulación.*
- h) La pérdida o la desaparición inexplicable de los bienes que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y las faltas descubiertas al hacer inventario.*
- i) Los daños que puedan producirse mientras los bienes asegurados estén siendo trabajados, así como los directamente resultantes de ello.*
- j) Los daños sufridos por bienes de valor unitario inferior a 100 euros de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el apartado correspondiente del artículo Valoración, Tasación de los daños y Evaluación de la indemnización.*
- k) Los daños y perjuicios derivados de Riesgos, Garantías y Coberturas no contratados expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o bien excluidos expresamente en las Condiciones Particulares o en estas Condiciones Generales.*

4.3. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía.

Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo), de contratación optativa

1. Garantía Primera (Básica), de contratación obligatoria

1.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

a) Robo con fuerza en las cosas, entendiéndose por tal el apoderamiento o intento con ánimo de lucro de bienes asegurados por las partidas de Continente y Contenido o, realizado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, y siempre y cuando, además, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta, ventana, escaparate o vitrina exterior.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
 - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
 - Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
 - Cualesquiera otras que no sean las destinadas para abrir la cerradura violentada.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma. Quedarán también cubiertos los daños materiales sobre bienes del contenido que no hayan sido objeto de apoderamiento y hayan sufridos desperfectos.

b) Expoliación, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados por las partidas de Continente y Contenido, realizado por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas.

c) Actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente de forma individual o colectiva por terceros, contra los bienes asegurados por las partidas de Continente y Contenido.

Esta definición comprende, también, los daños causados sobre estos mismos bienes por huelgas legales conforme a la legislación vigente.

d) Desperfectos, entendiéndose por tales los daños que se hayan causado a los bienes asegurados pertenecientes a las partidas de Continente, con ocasión de un robo o su intento, así como aquellas consecuencias de un acto de vandalismo o malintencionado.

1.2. Opciones de Contratación

La presente Garantía Primera (Básica) podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total o a Valor parcial.

1.3. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.***
- b) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.***
- c) El hurto, entendiendo como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados.***
- d) La simple pérdida o extravío.***
- e) Los robos que tuviesen lugar durante las horas de cierre del Establecimiento asegurado, cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas la totalidad de las protecciones declaradas en la misma.***
- f) El robo producido exclusivamente con fuerza en las cosas, y ocasionado o facilitado por terceros con quienes, por cualquier motivo, el propio Asegurado o sus empleados, hayan dispensando las medidas mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.***
- g) Los daños a vehículos a motor o sus remolques, salvo que pertenezcan a la partida de Mercancías.***
- h) Los daños a los bienes situados en la zona de exposición exterior del Establecimiento, como por ejemplo la existente entre el cierre y la puerta de entrada al local, salvo que se encuentren en Escaparates o Vitrinas exteriores de acuerdo con la definición efectuada de estos expositores en las Condiciones Generales.***

- i) Los daños causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.*
- j) Los daños ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente y Contenido.*
- k) Los daños producidos a los bienes situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*
- l) Los daños causados a los bienes asegurados cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin vigilancia durante más de siete días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de cuatro semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.*
- m) Los desperfectos como consecuencia de robo o actos vandálicos no cubiertos por la póliza.*
- n) Las sustracciones y actos de vandalismo o malintencionados llevadas a cabo a través de redes informáticas.*
- o) Los daños que sufran las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquellas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.*
- p) Quedan excluidos todos los daños sobre los bienes cuya cobertura esta definida en la garantía primera (Rotura) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), así como todos aquellos bienes, daños o perjuicios excluidos en dicha garantía.*

1.4. Límites de Indemnización

Se establecen los límites de indemnización que se indican a continuación:

- a) Para las coberturas de Robo con fuerza en las cosas, Expoliación y Actos de vandalismo o malintencionados de Contenido: límite del 100% de la Suma Asegurada correspondiente a la Opción de Contra-**

tación para la partida de Contenido, con los sublímites de indemnización siguientes:

- Para robo en escaparates o fachadas de vidrio cometido desde el exterior del Establecimiento precedido por rotura de los cristales: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Mercancías, de acuerdo con la opción de contratación para la partida de Contenido, con un límite máximo de 3.000 Euros.
 - Para robo en vitrinas exteriores: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Mercancías, de acuerdo con la opción de contratación para la partida de Contenido, con un límite máximo de 300 Euros.
- b) Para los Desperfectos como consecuencia de Robo con fuerza en las cosas y Expoliación, y Actos de vandalismo o malintencionados del Continente: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer Riesgo.
- c) Para la cobertura de Robo con fuerza en las cosas y Expoliación del Continente: 10% de la Suma Asegurada de la partida de Continente a Valor Total y el 100% de la partida de Continente a Primer riesgo, con un máximo de 1.500 euros.

2. Garantía Segunda (Robo y expoliación de Dinero en Efectivo), de contratación optativa

2.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos **los daños materiales** que sufran el dinero en efectivo y los valores al portador resultantes de operaciones comerciales de la Actividad, tanto derivados del cobro de una venta como cuando sea previsión para un pago inmediato, como consecuencia directa de:

- a) **Robo y expoliación en caja fuerte cerrada**, según las coberturas indicadas en la Garantía Primera (Básica) de este Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo).
- b) **Robo y expoliación en el interior de armario cerrado con llave y caja registradora cerrada con llave**, según las coberturas indicadas en la Garantía Primera (Básica) de este Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo).

- c) Transporte de dinero en efectivo y valores al portador**, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de dichos bienes realizado por terceros fuera del Establecimiento, empleando violencia o intimidación en el Asegurado, socios o en los empleados en nómina, mayores de edad, durante el transporte de los citados bienes desde el Establecimiento asegurado hasta los locales de clientes, proveedores, oficina de correos, transportistas, Bancos, Cajas de Ahorro y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad mercantil desarrollada, o viceversa.
- d) El atraco a clientes, visitantes o empleados**, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes propiedad de clientes, visitantes o empleados, realizado por terceros dentro del Establecimiento, empleando violencia o intimidación en dichas personas.
- e) La infidelidad de empleados**, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero, cometido por un empleado en nómina, o por culpa de éste, siempre que haya sido realizado en el desempeño ininterrumpido de su cargo y durante el periodo de vigencia de la Garantía Segunda (Robo y expoliación de Dinero en Efectivo). Para hacer efectiva esta garantía es condición necesaria que el citado empleado sea denunciado a la Autoridad de Policía, y conste expresamente en el atestado.

2.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) El robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo y valores al portador no depositado en caja fuerte cerrada con combinación y llave, o bien no depositado en mueble cerrado con llave o caja registrada cerrada con llave.**
- b) El dinero en efectivo depositado en las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.**
- c) Las expoliaciones durante el transporte de fondos cometidos fuera de la franja horaria siguiente: una hora antes de la apertura y una hora después del cierre del Establecimiento.**

- d) El robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.**
- e) Los daños como consecuencia del robo con fuerza en las cosas o la expoliación de las tarjetas de crédito o débito.**
- f) Las infidelidades de empleados que no hayan sido reclamadas al Asegurador en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera comisión, así como aquéllas debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.**
- g) Las infidelidades de empleados llevadas a cabo por empleados no dados de alta en la Seguridad Social en el momento de la ocurrencia del siniestro.**
- h) Los siniestros de infidelidad de empleados cuando el Asegurado no lleve al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.**
- i) Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.**
- j) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.**
- k) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.**
- l) El hurto, entendiendo como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados.**
- m) La simple pérdida o extravío.**
- n) Los robos que tuviesen lugar durante el horario de cierre en el Establecimiento asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas las protecciones declaradas en la misma.**
- o) El robo producido exclusivamente con fuerza en las cosas, y ocasionado o facilitado por terceros con quienes, por cualquier motivo, el propio Asegurado o sus empleados, hayan dispensando las medidas**

mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.

2.3. Límites de Indemnización

Se establecen los Límites de indemnización siguientes:

- a) Para la cobertura del Robo y Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador que se hallen depositados en el interior de cajas de fuertes cerradas con combinación y llave: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer riesgo.
- b) Para la cobertura del Robo y Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador que se hallen depositados en el interior de muebles cerrado con llave o cajas registradoras cerradas con llave: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer riesgo.
- c) Para la cobertura de Transporte de dinero en efectivo y valores al portador: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer riesgo.
- d) Para la cobertura de Atraco a clientes, visitantes o empleados: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer riesgo con los sublímites indemnización siguientes:
 - En caso de objetos, un límite por persona afectada de 180 Euros.
 - En caso de dinero en metálico, un límite por persona afectada de 60 Euros.
- e) Para la cobertura de Infidelidad de empleados: 100% de la Suma Asegurada de la partida propia a Primer riesgo.

3. Obligaciones del Asegurado para todas las Garantías del Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo)

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- a) Comprobar que todas las protecciones físicas y electrónicas relacionadas en la Póliza, se hallan conectadas y funcionan correctamente en todo momento en que el Establecimiento, donde se hallan depositados los objetos asegurados, se encuentra cerrado al público por cualquier motivo.

- b) **No dejar el Establecimiento a cargo de Terceros en su ausencia.**
- c) **En el caso de detectar cualquier anomalía en el funcionamiento del Sistema de Alarma, dar aviso inmediato a la Empresa con la que tenga suscrito el contrato de mantenimiento de dicho sistema, así como al Asegurador, debiendo permanecer él mismo o un empleado en el local mientras la avería no sea subsanada.**
- d) **Retirar del local, durante sus horas de cierre, todas las llaves de acceso a alarmas, armarios cerrados con llave, cajas registradoras cerradas con llave, cajas fuertes y cámaras acorazadas.**
- e) **En caso de siniestro, el Asegurado se compromete a informar a la policía de que tiene suscrita con la Entidad Aseguradora una póliza que ampara los bienes sustraídos, así como del número de la misma, comprobando que en la denuncia o atestado policial se haga indicación expresa de este hecho.**

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de las obligaciones anteriores liberará al Asegurador de cualquier obligación indemnizatoria.

Riesgo Cuarto (Avería), de contratación optativa

1. Garantía Primera (Fenómenos Eléctricos), de contratación optativa (incompatible su contratación con la Garantía Segunda)

1.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes incluidos en las definiciones de Maquinaria, Ordenadores y Equipos Electrónicos, por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica consecuyente a la caída del rayo.

Asimismo, se garantizan los **gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- a) **El desescombros y traslado** de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

b) Las reparaciones urgentes, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

1.2. Exclusiones

a) La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años, en el momento de ocurrencia del siniestro.

b) Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años, en el momento de ocurrencia del siniestro.

c) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la maquinaria, durante los períodos de garantía otorgados por ellos.

d) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.

i) Los programas informáticos en general.

j) Los daños a la información contenida en los portadores externos o internos de datos.

1.3. Límites de indemnización

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada para esta garantía, con un sublímite de indemnización para el conjunto de las coberturas de gastos del 20% de la Suma Asegurada propia de esta Garantía.

2. Garantía Segunda (Avería), de contratación optativa (incompatible su contratación con la Garantía Primera)

2.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Maquinaria, y Ordenadores y Equipos Electrónicos, como consecuencia directa de:

- a) **Errores humanos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) **Fenómenos eléctricos**, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica consecuente a la caída de rayo.
- c) **Vicios ocultos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.
- d) **Desgarro**, entendiéndose por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.
- e) **Autocombustión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por un incendio, o por el abrasamiento sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín, y gases corrosivos.
- f) **Colisión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.
- g) **Funcionamiento anormal**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor, defectos de engrase, alojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fallo en los dispositivos de regulación, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.

Asimismo, se garantizan los **gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- a) **El desescombro y traslado** de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

- b) Las reparaciones urgentes**, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

2.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años, en el momento de ocurrencia del siniestro.**
- b) Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años, en el momento de ocurrencia del siniestro.**
- c) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.**
- d) Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- e) Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin que se afecte al funcionamiento de los bienes asegurados.**
- f) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.**
- g) Los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos u válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**
- h) Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores.**
- i) Los gastos que puedan originarse con objeto de eliminar fallos operacionales.**
- j) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**

k) La caída del bien siniestrado, así como los golpes o tropiezos de personas o de objetos por ellas portados.

l) Los defectos o vicios, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso habitual.

m) Los programas informáticos en general.

n) Los daños a la información contenida en los portadores externos o internos de datos.

o) Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquellas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.

2.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Maquinaria y Ordenadores y Equipos Electrónicos.

3. Garantía Tercera (Mercancías en Cámaras Frigoríficas), de contratación optativa

3.1. Coberturas incluidas

Se cubren los **daños materiales** o deterioros sufridos por los bienes asegurados, pertenecientes a la partida de Mercancías, conservados en cámaras y aparatos frigoríficos durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:

a) Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de una avería del equipo de refrigeración, cuya causa u origen hubiese estado amparada y no excluida, independientemente de su contratación o no, por las coberturas de la Garantía Segunda (Avería).

b) Escapes accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista.

c) Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica que superen las 4 horas de duración. Asimismo, se garantizan los **gastos de salvamento** que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar las Mercancías en evitación de mayores daños.

3.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Los daños sufridos por las mercancías como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

b) Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje o un almacenamiento defectuoso.

c) El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías, así como su merma y falta de peso.

d) Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.

3.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada para esta Garantía, con un sublímite de indemnización para la cobertura de Gastos de salvamento del 10% de la Suma Asegurada para esta Garantía. No obstante si el Establecimiento hubiese permanecido cerrado al público durante más de 10 días naturales, la indemnización que pudiera corresponderle quedará limitada al 50% de la Suma Asegurada para esta Garantía.

Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad)

1. Garantía Primera (Compensación Diaria), de contratación optativa (incompatible su contratación con la Garantía Segunda)

1.1. Coberturas incluidas

Queda cubierta la **pérdida económica** sufrida como consecuencia de la interrupción temporal, parcial o total, de la actividad desarrollada en el Esta-

blecimiento asegurado por el acaecimiento de un siniestro cubierto por el Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias) así como por la paralización de la actividad que puedan producirse a consecuencia de obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente el acceso al Establecimiento asegurado.

El Asegurador se compromete a abonar la cantidad diaria indicada en las Condiciones Particulares por cada día laborable del Establecimiento en que **se vea interrumpida la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento, por un periodo máximo de 3 meses, en proporción al grado de paralización.**

1.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) Los siniestros que no mermen la operatividad del Establecimiento asegurado por debajo del 50 por ciento.***
- b) El pago de cantidades que superen el Margen Bruto del Establecimiento asegurado y comporten, por lo tanto, lucro para el Asegurado.***
- c) Retrasos en la reanudación de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.***
- d) Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez.***
- e) Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.***
- f) Cuando la empresa asegurada no reanude sus actividades después del siniestro.***
- g) Por la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por el Riesgo Primero (Incendio y Complementarios), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias).***

1.3. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Suma Asegurada de la partida propia por un periodo máximo de 3 meses.

2. Garantía Segunda (Pérdida de Beneficios), de contratación optativa (incompatible su contratación con la Garantía Primera)

2.1. Coberturas incluidas

Queda cubierta la **pérdida efectiva del Margen Bruto** debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento de un siniestro cubierto por las coberturas del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), así como por la paralización de la actividad que puedan producirse a consecuencia de obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente el acceso al Establecimiento asegurado.

2.2. Obligaciones del Asegurado

A los efectos de esta Garantía, el Asegurado se compromete a llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley mediante la elaboración de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y a disponer de los medios necesarios para reconstruirla en caso de destrucción por siniestro realizando para ello inventarios anuales y efectuando registros de entradas y salidas.

2.3. Exclusiones

El Asegurador no cubre las pérdidas que sean producidas, causadas o resultantes de:

a) Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados, tales como amenaza terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a lo locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.

- b) Limitaciones, restricciones o requisas impuestas por cualquier Organismo o Administración pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en el Establecimiento Asegurado.***
- c) Retrasos en la reanudación de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.***
- d) Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez.***
- e) Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.***
- f) Rescisiones de contratos a causa de incumplimientos o retrasos por sanciones de cualquier naturaleza.***
- g) El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.***
- h) Daños indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.***
- i) Cuando la empresa asegurada no reanude sus actividades después del siniestro durante un plazo mínimo de 6 meses. No obstante, si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, el Asegurador indemnizará los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del periodo de indemnización pactado. Asimismo, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en el Establecimiento asegurado la cobertura de la póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiere correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.***
- j) La pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos.***

k) La interrupción total o parcial de la actividad asegurada, sin que incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.

l) Por la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por el Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias).

2.4. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Suma Asegurada para la partida propia.

No obstante, si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado no cumpliera con los requisitos estipulados en el apartado 2, Obligaciones del Asegurado, de la Garantía Segunda (Pérdida de Beneficios), aquél se tratará, a todos los efectos, como si se hubiera contratado la Garantía Primera (Compensación Diaria) del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) con una Suma Asegurada de 60 Euros, por un periodo máximo de 3 meses.

Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil), de contratación optativa

1. Objeto de las Garantías de este Riesgo

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro y en los términos y condiciones consignados en este Riesgo, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos sufridas por el reclamante de dicha pérdida, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades que se indican en las Garantías que se hayan contratado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Prestaciones de la Entidad Aseguradora

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- 2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- 2.2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, la que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.
- 2.3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.**

Asimismo, queda convenido que:

- 2.4. Las prestaciones conjuntas por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro quedan limitadas a la suma asegurada en póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

En ningún caso y por ninguna circunstancia el Asegurador vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada por siniestro y año de seguro consignada en póliza para el Riesgo Sexto, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las Garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

- 2.5. A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Apartado de Denominaciones de las presentes Condiciones Generales en relación al concepto de «Unidad de Siniestro».

3. Delimitación temporal de todas las Garantías de este Riesgo

Quedan cubiertos por este Riesgo los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, el Asegurador otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

4. Defensa del Asegurado

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las Garantías contratadas de este Riesgo, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación a responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por la Póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por las Garantías contratadas de este Riesgo, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar al Asegurador toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con el apartado 2, Prestaciones de la Entidad Aseguradora, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

Igualmente se cubre la constitución de fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

5. Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal en el Recinto), de contratación optativa (contratación incompatible con la Garantía Cuarta)

5.1. Coberturas incluidas

5.1.1. La responsabilidad civil derivada de la explotación de la Actividad

indicada en Condiciones Particulares y desarrollada en el interior del Recinto, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, con ocasión de:

a) La normal explotación del negocio, entendiéndose por tal la ejecución de los trabajos propios de la actividad desarrollada en el recinto asegurado, realizados por el Asegurado y sus socios, así como por el personal del Asegurado, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

b) La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del Establecimiento destinado al desarrollo de la actividad declarada en póliza y de las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias, dentro y fuera del Establecimiento, siempre que se encuentren situados en la misma localidad que el riesgo asegurado.

- c) Incendio y explosión**, entendiéndose por tal la derivada de un incendio o de una explosión ocurrido en el Establecimiento donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por daños causados involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente.
- d) Las operaciones de carga y descarga** de las mercancías, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de la cobertura por la póliza.
- e) Utilización de vehículos y de maquinaria autopropulsada** en el interior del recinto asegurado.
- f) El uso de grúas, cabestrantes, montacargas, ascensores y escaleras mecánicas**, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa vigente para tales aparatos.
- g) La organización y funcionamiento de servicios** médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado.
- h) Obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones**, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria. La cobertura siempre actuará en exceso o defecto del seguro del responsable directo de la ejecución de la obra.
- i) Daños por agua** con ocasión de:
- Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías y que formen parte integrante de los locales o dependencias anexas aseguradas.
 - Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, pertenecientes a los locales y dependencias anexas asegurados, así como del cierre defectuoso de los mismos.

- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

j) El acceso al recinto asegurado de clientes, visitantes y proveedores.

k) La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso en horario distinto al laboral, excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.

5.1.2. La responsabilidad civil patronal, entendiéndose por tal la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo y con sus subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado.

5.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Las reclamaciones por daños por agua que tengan su origen en:

– Los siniestros de Escapes de agua y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de cuatro semanas consecutivas.

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones.

c) Las responsabilidades por daños y perjuicios de empleados del Asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- d) Las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta aplicación, de los trabajadores a sus órdenes, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**
- e) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- f) Daños materiales y pérdidas económicas del personal asalariado, así como la de los subcontratistas del Asegurado con ocasión de su participación en la actividad asegurada.**
- g) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.**
- h) La responsabilidad directa de las personas que, por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto, presten los servicios médicos, de seguridad y cualquier otro que disponga el Asegurado.**
- i) Las reclamaciones por daños a los socios o altos cargos del Asegurado y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.**
- j) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.**
- k) La responsabilidad civil derivada de la explotación del negocio, así como la responsabilidad civil patronal, por daños que hayan sufrido los perjudicados en el exterior del Recinto asegurado (asegurable por la Garantía Tercera (Responsabilidad Civil fuera del Recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)).**
- l) La responsabilidad civil por productos entregados y/o trabajos realizados (asegurable por la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o Trabajos realizados en el Recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)).**
- m) La responsabilidad civil de trabajos efectuados en el exterior del Establecimiento aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en**

conexión con la actividad del Comercio asegurado (asegurable por la Garantía Tercera (Responsabilidad Civil fuera del recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)).

6. Garantía Segunda (Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o Trabajos realizados en el Recinto), de contratación optativa (contratación dependiente de la Garantía Primera y contratación incompatible con la Garantía Cuarta)

6.1. Coberturas incluidas

6.1.1. Responsabilidad civil por productos entregados, por la cual queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado del suministro de productos defectuosos efectuado durante el período de vigencia del seguro, como consecuencia de daños personales o materiales, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, que tengan su origen en un error o negligencia localizados en el ámbito de actuación del Asegurado.

Queda comprendida bajo esta definición la responsabilidad civil que pudiera serle imputada al Asegurado, derivada de los daños por intoxicación alimentaria causados a los clientes del Establecimiento asegurado por el consumo de los alimentos y bebidas preparados y suministrados por el Asegurado.

Son, por tanto, presupuestos de la presente Garantía:

La existencia de un vicio o defecto del producto o trabajo que haga impropio el producto o el objeto del trabajo para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad.

Que el vicio o defecto sea anterior a la entrega, por lo que su causa deberá estar localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el objeto de dicho producto o trabajo.

Que se trate de un vicio o defecto oculto, es decir, no apreciable por el comprador o usuario, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, naturaleza del defecto y las circunstancias de la compra o encargo.

6.1.2. Responsabilidad civil por trabajos realizados, por la cual queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegu-

rado como consecuencia de los daños personales, materiales y perjuicios económicos causados a terceras personas con posterioridad a la terminación o entrega de los trabajos o a la prestación de los servicios efectuados durante la vigencia de la póliza llevados a cabo en el recinto asegurado, siempre que aquellos se produzcan dentro del plazo de 3 meses posteriores a la terminación de los citados trabajos o servicios.

6.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:

- por daños o defectos que sufran los propios productos, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos,***
- por daños causados a las obras, instalaciones o productos objeto de los trabajos,***
- por no responder el producto a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados,***
- por ejecución no conforme de los trabajos o servicios, o mala calidad de los mismos,***
- por funcionamiento defectuoso de los trabajos,***
- por retrasos en la entrega de los productos o en la ejecución de los trabajos o servicios,***
- por errores en la elección y/o entrega de materiales para la ejecución de los trabajos o servicios.***

b) Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los productos o trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega o prestación.

- c) Los daños ocasionados por infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la fabricación de los productos o para la ejecución de los trabajos asegurados.*
- d) Los daños causados por productos o procesos en fase de ensayo o experimentación o por aquellos no suficientemente experimentados, según las reglas de la técnica comúnmente conocidas.*
- e) Los daños producidos por productos de terceros que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla o transformación con productos del Asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debidos al defecto del envase, embalaje o cierre de los productos suministrados por el Asegurado.*
- f) Las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la retirada, inspección, reparación, desmontaje, sustitución o pérdida de uso de sus productos.*
- g) Daños que sean consecuencia de instrucciones dadas de forma deliberadamente inexacta o incompleta con respecto a la utilización de los productos que, por sí mismos, no fueran defectuosos.*
- h) Las reclamaciones por responsabilidad civil por trabajos realizados cuando estos se hayan llevado a cabo fuera del Establecimiento asegurado (asegurable por la Garantía Tercera (Responsabilidad Civil fuera del Recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil).*

7. Garantía Tercera (Responsabilidad Civil fuera del Recinto), de contratación optativa (contratación dependiente de la Garantía Primera y Segunda y contratación incompatible con la Garantía Cuarta)

7.1. Coberturas incluidas

Mediante la contratación de la presente Garantía, se extiende y limita el ámbito territorial de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal en el Recinto), la Garantía Segunda (Responsabilidad civil por Productos Entregados y/o Trabajos Realizados en el Recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil) a las responsabilidades derivadas de la realización de la

actividad descrita en las Condiciones Particulares por daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos a terceros durante:

- a) Trabajos de instalación/retirada, montaje/desmontaje, mantenimiento y/o reparación realizados por el Asegurado o sus empleados en instalaciones y locales de clientes.
- b) Carga y descarga del vehículo utilizado en el transporte, así como el traslado del bien hasta el vehículo, para los trabajos indicados en el punto a).

Queda asimismo cubierta la Responsabilidad Civil Patronal.

7.2. Exclusiones

Serán de aplicación para esta garantía las exclusiones indicadas en la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal en Recinto) y en la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil por Productos Entregados y/o Trabajos realizados en el Recinto), a excepción de la exclusión h) de la Garantía Segunda.

8. Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil por Daños por Agua e Inmobiliaria), de contratación optativa (contratación incompatible con la Garantía Primera, Segunda y Tercera)

8.1. Coberturas incluidas

La responsabilidad civil con ocasión de **la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles** (terrenos y edificios) **o instalaciones** incorporadas a los edificios (conducciones de agua y gas, líneas eléctricas, transformadores, ascensores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias).

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota económica o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.

- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes.

8.2. Exclusiones

El Asegurador no cubre:

- a) Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento de los inmuebles e instalaciones.***
- b) Las reclamaciones por obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones que no tengan la consideración de obra menor, según la licencia municipal reglamentaria, y/o su presupuesto supere la cantidad de 150.000 Euros, o cuando las mismas comporten trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.***

9. Exclusiones comunes a todas las garantías del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)

El Asegurador no cubre la responsabilidad civil y las reclamaciones por:

- a) Los daños y perjuicios sufridos por personas diferentes de terceros, tal como se definen en el apartado Denominaciones de las Condiciones Generales, excepto empleados del Asegurado para lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil patronal de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal en el Recinto).***
- b) Los daños causados por el personal titulado del Asegurado en su actuación profesional, incluyendo el consejo erróneo, los errores y las omisiones, así como la responsabilidad civil de administradores, consejeros y ejecutivos de sociedades mercantiles y la responsabilidad civil fiduciaria.***
- c) Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por la cobertura de responsabilidad civil de la explotación de la actividad con ocasión de incendio y explosión frente al propietario del edificio.***

- d) Los daños y perjuicios ocasionados por el uso o tenencia de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuáticas o aéreas.*
- e) Los daños derivados por la realización de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes o accesorios de las mismas, así como de productos destinados a control y regulación de la navegación aérea.*
- f) La propiedad, posesión, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos fuera del recinto asegurado.*
- g) La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.*
- h) Los daños y perjuicios ocasionados por personas físicas o jurídicas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado, y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas y sus dependientes.*
- i) Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.*
- j) Los pactos u obligaciones contractuales que sobrepasen la responsabilidad civil legal.*
- k) La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen las actividades desarrolladas en el Riesgo objeto del seguro.*
- l) El desarrollo y/o ejercicio en el Recinto asegurado de actividades complementarias a la principal, no comunicadas a al Asegurador y no indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.*
- m) Las multas y todo tipo de sanciones que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.*
- n) El transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, y de pertrechos de guerra.*

- o) Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.*
- p) Los daños y perjuicios derivados de la fusión o fusión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.*
- q) Daños o perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación accidental o gradual de la atmósfera, del suelo, de las aguas o de la temperatura.*
- r) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, y las consecuencias de la lluvia ácida.*
- s) Daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de la acción de los campos y ondas electromagnéticas.*
- t) Daños y perjuicios derivados de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto en cualquier forma (estado natural, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto) o cantidad.*
- u) Daños causados por polvo de plomo, sílice, polvo de algodón y pesticidas y ruido industrial.*
- v) Daños derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.*
- w) Daños y perjuicios derivados de encefalopatías espongiiformes transmisibles y de organismos o sustancias modificadas genéricamente.*
- y) Emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.*
- z) Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.*

- aa) Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en las instalaciones aseguradas cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 150.000 Euros.*
- ab) Derivada del robo, hurto o desaparición de los vehículos o de sus partes, elementos u objetos contenidos en los mismos, depositados en los garajes o aparcamientos del recinto asegurado, así como los derivados de daños materiales que a consecuencia de choque, vuelco o roce sufran los citados vehículos, sus accesorios o los objetos depositados en ellos.*
- ac) Los daños que, con ocasión de la actividad del Asegurado, se puedan efectuar por la pérdida de la información contenida en los portadores externos e internos de datos.*
- ad) Los daños y perjuicios por acciones llevadas a cabo a través de redes informáticas.*
- ae) Los daños y perjuicios a las redes públicas de comunicaciones o al dominio radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.*
- af) Como consecuencia, directa o indirecta, o de alguna forma relacionada con las "operaciones de internet". A título meramente enunciativo, sin que ello suponga límite alguno, se excluyen los daños que se deriven de las recomendaciones o información que se encuentre en la página Web del Asegurado y que se utilicen con el fin de atraer clientes.*

No obstante, esta exclusión no es aplicable a los daños que deriven de cualquier material que el Asegurado haya publicado como soporte de su producto, incluyendo, entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencia y cuyo material se encuentre también publicado en la página Web del fabricante, siempre y cuando se haya contratado la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos realizados en el recinto) del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil).

A efectos de esta exclusión, se entiende por «operaciones de internet»:

- El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo personal a tiempo parcial y personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;

- El acceso a la Red (World Wide Web) o a un sitio público de internet, a través de la red informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo personal a tiempo parcial y personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;
- El acceso a la «intranet» del asegurado que esté disponible a través de la Red (World Wide Web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por «intranet» los recursos internos de datos o informática de la empresa del asegurado.

Ningún concepto de esta exclusión puede ser interpretado como una ampliación de cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- ag) Los daños y perjuicios por enfermedades infecciosas transmitidas por personas y/o animales.

10. Límite de Indemnización para todas las Garantías del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de Garantías de este Riesgo del 100% de la Suma Asegurada por siniestro y anualidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- a) Por víctima: 50% de la Suma Asegurada del Riesgo con un máximo de 150.000 Euros, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por el Asegurador por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización para el Riesgo indicado anteriormente.
- b) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos penales que no tengan su origen en actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe el Asegurador: El 20% de la Suma Asegurada para el Riesgo.
- c) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios al Asegurador, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada para el Riesgo.

11. Obligaciones del Asegurado para todas las Garantías del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil)

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- En caso de siniestro, con independencia de la garantía afectada: comunicar al Asegurador en un plazo no superior a 48 horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa, destinada a él o al causante del siniestro, así como no admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta Póliza. En caso de incumplimiento de dicho plazo el Asegurador se reserva el derecho de reclamar al Asegurado el perjuicio que hubiese podido sufrir por el retraso.**

Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), de contratación obligatoria

1. Apartado Preliminar

De conformidad a la disposición tercera de la Ley 30/1.995 del 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros que adaptan el Derecho Español a la Directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los siniestros de este Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada "EUROP ASSISTANCE".

2. Garantía Primera (Defensa Jurídica Básica), de obligada contratación

2.1. Coberturas incluidas

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

2.1.1. Asesoramiento jurídico telefónico

Este servicio de consulta directa con la plataforma jurídica de atención al cliente de EUROP ASSISTANCE le permitirá recibir orientación jurídica Telefónica en relación con:

- a) Cualquier asunto con trascendencia jurídica relacionado con la actividad desarrollada en el comercio u oficina.

- b) Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor y que tengan relación con la actividad amparada en el presente contrato de seguro.
- c) Cuestiones sobre cualquier otra especialidad jurídica, siempre que sea aplicable el derecho español.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

2.1.2 Derechos relativos al local de negocio

Esta cobertura comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local ubicado en territorio español, designado en las Condiciones Particulares y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, en relación con:

- a) La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- b) Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 metros, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humo o gases.
- c) La reclamación de los daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local y propiedad del Asegurado.
- d) La reclamación de la obligación de hacer cuando un siniestro de reclamación de daños esté cubierto por la póliza y exista riesgo de volverse a producir si el tercero causante no pone los medios oportunos para evitarlo.
- e) Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local.

3. Objeto y alcance de la garantía

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda

incurrir el Asegurado como consecuencia de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de las garantías descritas.

Dentro de los límites y condiciones estipulados, **quedan garantizados los siguientes gastos:**

- a) Las tasas y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El Asegurador pagará los gastos reseñados hasta la cantidad máxima de 3.000 €, por cada siniestro.

Tratándose de varios siniestros que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un solo caso.

En ningún caso estarán cubiertos:

- a) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.***

- b) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.***
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando estos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.***

3.1. Elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. En el supuesto de que exista una causa atendible de recusación por parte del Asegurador, éste tendrá derecho a pedir al Asegurado que le proponga los nombres de otros tres abogados, pudiendo elegir libremente el Asegurador entre cualquiera de ellos, los abogados propuestos en la terna no podrán pertenecer a un mismo despacho colectivo. La misma norma se aplicará en lo que se refiere a la elección de Procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

3.2. Pago de Honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas

de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

3.3. Conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre elección de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la solución de conflictos entre las partes.

3.4. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

4. Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, por este contrato, los siguiente eventos:

- a) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.***
- b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean titulares los Asegurados de este contrato.***
- c) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.***

- d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza salvo la garantía relativa a los contratos laborales o por cualesquiera de estos contra el asegurador de la misma.*
- e) Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.*
- f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.*
- g) La defensa en los procedimientos dirigidos contra el asegurado por morosidad en el pago de sus deudas.*
- h) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.*
- i) Las reclamaciones que pueda formular el Tomador contra el Asegurador.*
- j) No están cubiertos los hechos que se produzcan fuera del territorio nacional.*
- k) Las reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea inferior a 120 €.*

5. Utilización y prestación de los servicios

En la “Guía de Siniestros” que le ofrece su póliza de Generali Negocio Master y que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

Riesgo Octavo (Asistencia en el Comercio y Asistencia Tecnológica), de contratación obligatoria

1. Garantía Primera (Básica), de contratación obligatoria: Asistencia en el Comercio

1.1. Prestaciones incluidas

Mediante la contratación de esta Garantía quedan cubiertas las prestaciones siguientes:

- a) En caso de siniestro de **daños materiales** cubierto por el Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), el Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo) y Riesgo Cuarto (Avería), el Asegurador organizará las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador.
- b) **Cerrajería urgente**, entendiéndose por tal el envío de un cerrajero para realizar la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre o la apertura del local en el supuesto que el Asegurado no pueda entrar en su Establecimiento por pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por cualquier causa. El Asegurador sólo se hará cargo del coste de sustitución de la parte de la cerradura que considere necesaria sustituir, así como de un único juego de llaves.
- c) **Protección urgente del Establecimiento** cuando a criterio del Asegurador haya quedado fácilmente accesible desde el exterior, o bien la cerradura esté inutilizada, a consecuencia de una de las garantías contratadas en la póliza. Mediante esta cobertura el Asegurador se hará cargo de las reparaciones urgentes para evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es posible se encargará de la organización y coste del servicio de un vigilante jurado hasta que las medidas de protección existentes en el Establecimiento se restablezcan a criterio del perito de la **Entidad Aseguradora** en un nivel suficiente y con un máximo de 72 horas efectivas de un guardia jurado en el interior del Establecimiento. En el supuesto de que el Asegurador estime necesario un vigilante de seguridad y en Asegurado no permita la presencia del mismo en el interior del Establecimiento, el Asegurador no se hará cargo de los gastos de vigilancia.
- d) **Retorno anticipado por siniestro grave**, si durante el transcurso de un viaje, se produjera un siniestro grave en el establecimiento asegurado cubierto por la Póliza que obligue a la paralización del mismo, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o avión para regresar a su domicilio. En caso de ser el Asegurado distinto de persona física, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un único billete de tren o de avión para uno de los socios.
- e) **Servicio de conexión del Asegurado** con una red de asistencia que se halla permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple

petición telefónica, los servicios profesionales de las siguientes especialidades, corriendo todos los gastos derivados de las reparaciones a cargo del Asegurado, si los daños tienen su origen en un evento no amparado por la póliza suscrita:

1. Fontanería y electricidad.
2. Pintura.
3. Cerrajería.
4. Limpiacristales y limpiezas generales.
5. Carpintería, Carpintería metálica, Cristalería, persianas,
6. Moquetas, parquet, tapicería y barniz.
7. Antenas y porteros automáticos.
8. Electrodomésticos, televisión y video.
9. Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

1.2. Solicitud de prestación de servicio

En la **“Guía de Siniestros”** que le ofrece su póliza de Comercio Negocio Master que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

El Asegurador se compromete a enviar el profesional solicitado al Establecimiento asegurado y a prestar los servicios urgentes con la máxima inmediatez posible.

1.3. Garantía de los servicios

El Asegurador proporciona al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o con el acuerdo del Asegurador o pertenecientes al servicio de conexión, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

1.4. Pago de las intervenciones solicitadas

El Asegurador se hace cargo de aquellos servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza, mientras que irá por cuenta exclusiva del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por la prestación de los servicios de los profesionales.

En consecuencia, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro de daños materiales cubierto por el Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), el Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo) y Riesgo Cuarto (Avería), o bien se trate de uno de los supuestos cubiertos de cerrajería urgente, protección urgente del Establecimiento o retorno anticipado por siniestro grave indicados en el apartado 1.1. de esta Garantía. Adicionalmente, el Asegurador sufragará el gasto derivado de la inutilización de la cerradura por cualquier causa de acuerdo al límite de indemnización fijado en el apartado 1.5 Límite de Indemnización.

1.5. Límite de Indemnización

El 100% de los gastos de intervención del profesional cuando éste se deba a un siniestro cubierto dentro de los límites de cobertura fijados en el apartado 1.4 Pago de las intervenciones solicitadas del presente Riesgo.

El 100% de los gastos de desplazamiento, mano de obra, recambios y otros materiales en la cobertura de Cerrajería urgente, con un máximo de 500 Euros.

El 100% de los gastos de desplazamiento y permanencia de personal cualificado en la cobertura de Protección urgente del Establecimiento, con un máximo de 72 horas efectivas en el interior del Establecimiento en las condiciones fijadas en el apartado c) Protección urgente del Establecimiento.

2. Garantía Segunda (Básica), de contratación obligatoria: Asistencia Tecnológica

Prestaciones incluidas

Resumen de Garantías y Servicios	Límites garantizados
ASISTENCIA INFORMÁTICA <ul style="list-style-type: none">• Asistencia informática remota• Asistencia tecnológica del comercio• Asistencia informática a domicilio	Incluido Incluido Incluido
RECUPERACIÓN DE DATOS	2.000 € Por siniestro y año
OTRAS GARANTÍAS Y SERVICIOS <ul style="list-style-type: none">• Rastreo de ordenadores robados• Gestión del final de la vida digital	Incluido Incluido

La prestación de este conjunto de garantías y servicios queda encomendada a Europ Assistance.

Conceptos que el Asegurado debe conocer:

Chat: Conversación electrónica en tiempo real entre dos o más personas a través de Internet.

Hardware: Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora

Internet: Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación

On-line: Conexión directa en tiempo real o "en línea" a través de Internet.

Ordenador personal: Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del Asegurado.

Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

2.1. Asistencia Informática

2.1.2. Asistencia informática remota

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

– Hardware:

- Ordenadores de sobremesa.
- Ordenadores portátiles.
- Impresoras.
- Escáneres.
- Navegadores portátiles GPS más comunes.
- Otros periféricos.

– Software:

- Configuración del ordenador.
- MSWindows 2000/XP/Vista.
- MS Outlook y/o Outlook Express.
- MS Internet Explorer.
- MSWord.
- MS Excel.
- MS Access.
- MS PowerPoint.
- Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- Acrobat Reader.
- WinZip
- Sincronizadores PC/PDA.
- Otras aplicaciones de uso común.

– Internet:

- Configuración.
- Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)

- Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- Compras en Internet y pagos seguros.
- Windows Live Messenger.
- Skype.

– Multimedia y otros:

- Power DVD (Cyberlink).
- WinDVD (Intervideo).
- NewDJ (Audioner).
- Encarta.
- Quick Time (Apple).
- Photo Explorer (Ulead).
- Nero.
- Easy CD Creator.
- WinOn CD.
- Winrar, WinAce.
- Fotografía digital (ayuda básica para edición y compresión de imágenes)
- Creación álbum de fotos digital

Sistemas operativos soportados:

- Microsoft Windows Vista
- Microsoft Windows Milenium
- Microsoft Windows XP Home
- Microsoft Windows XP Profesional
- Microsoft Windows NT
- Microsoft Windows 2000
- Microsoft Windows 2003
- Mac OS 10.2
- Mac OS 10.3
- Mac OS 10.4Tiger
- Mac OS 10.5 Leopard
- Linux

Navegador mínimo requerido:

- Internet Explorer 6
- Netscape 6
- Firefox 1.0

- Opera 9.0
- Safari 1.0
- Camino 1.0

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

Límites en la utilización del servicio:

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

2.1.3 Asistencia tecnológica del comercio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- Blackberry
- TDT.
- DVD.
- Blu-Ray.
- Cámara digital.
- Video digital.
- Teléfono móvil.
- Televisor de pantalla LCD/LED
- Mp3/Mp4
- Marco de fotos digital

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

Límite en la utilización del servicio:

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

2.1.4 Asistencia informática a domicilio

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas. **Esta asistencia se prestará en días laborables y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de materiales.**

El Asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. **En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.**

Exclusiones

- a) Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza así como los servidores.***
- b) Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico del comercio.***

2.1.5 Recuperación de datos

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

Condiciones de la garantía:

Esta garantía se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido asegurado de la presente póliza, tales como:

– Dispositivos de almacenamiento:

- Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA).
- Dispositivos extraíbles (PenDrive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magneto-óptico).
- Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive).
- Tarjetas fotográficas (SD, MMC).
- CD, DVD, Blu Ray.

– Ficheros sujetos a reparación (con autorización escrita):

- MS Office (todas las versiones).
- Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar.
- Outlook y Outlook Express.

– Sistemas operativos soportados:

- MS Dos.
- Windows 3.1.
- Windows 95/98/Millennium.

- Windows NT/2000/XP.
- Windows Vista.
- Mac OS, 8/9/10.
- Linux.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio.
- Errores humanos.
- Virus informáticos.
- Problemas de Software.
- Problemas de Hardware.

El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
- Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
- Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

Prestación de la garantía:

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

- El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especialesde

arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

- El Asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.
- Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

Suma asegurada:

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza y con un límite de 2.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Exclusiones:

a) Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.

b) No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

- c) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.***
- d) Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.***
- e) La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética).***
- f) Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.***
- g) La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:***
 - Manipulación por personal no profesional.***
 - Incendios.***
 - Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).***
 - Sobreescrituras de información (por ejemplo, formateo y reinstalación).***
 - Impactos.***

2.1.6. Rastreo de ordenadores robados

Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

Los servicios incluidos son:

- la instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota la configuración del programa para su plena operatividad.***

Exención de responsabilidad

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del Asegurador.

2.1.7. Gestión del final de la vida digital

Este servicio permite a los herederos legales del Asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de:

- Presencia en redes sociales
- Presencia en redes profesionales
- Blogs
- Cuentas de correo electrónico

Los servicios incluidos son:

- Revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido como PC's, netbooks, portátiles, blackberry, etc. incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos.
- En caso de resultar necesario, presencia de un técnico en el domicilio del Asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional.

Exención de responsabilidad

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del Asegurador.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del Asegurado.

Cómo solicitar la prestación del Servicio:

En la “Guía de Siniestros” que le ofrece su póliza de Generali Negocio Master y que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

En **www.generali.es** encontrará el enlace para las consultas mediante chat.

Artículo 5º. Riesgos y daños que no cubre la Entidad Aseguradora

El Asegurador no cubre los riesgos, daños y perjuicios siguientes:

- a) Los daños y perjuicios derivados de Riesgos, Garantías y Coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas a las definidas anteriormente o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares.***
- b) Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado.***
- c) Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en Póliza, salvo lo dispuesto en el Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad).***
- d) Los daños y gastos garantizados por la Garantía Primera (Rotura) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), salvo para los siniestros cubiertos por:***
 - 1. Incendio, Rayo y Explosión del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos).***
 - 2. La Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias).***
 - 3. La Garantía Primera (Básica) del Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo).***

4. La Garantía Primera (Rotura) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias).

- e) Los daños y perjuicios producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional. El Asegurador tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.**
- f) Las pérdidas de armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los dañados, excepto lo indicado para la cobertura (Restauración Estética) del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos).**
- g) Las multas, penas, daños punitivos o ejemplarizantes, como quiera que sean descritos.**
- h) Las pérdidas, daños, costes, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o resultantes de la Tecnología Informática según se indica a continuación:**
- a) Pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software y/o,**
 - b) Indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados y/o,**
 - c) Pérdida de beneficio proveniente de los anteriores, a menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma. Esta exclusión se aplicará independientemente de las condiciones del negocio subyacente.**

A estos efectos, se entiende por «datos electrónicos» aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, inter-

pretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan a consecuencia de eventos cubiertos por el Riesgo Primero (Incendios y Extensivos), el Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo), el Riesgo Cuarto (Avería), el Riesgo Octavo (Asistencia Tecnológica) y la Garantía Opcional: Gastos de reposición de programas informáticos (software) del Riesgo Noveno (Garantías Adicionales).

i) Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:

– Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiéndose por tales:

a) Toda propiedad en predios de centrales nucleares. Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de un central nuclear.

b) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesado de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y

c) Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro desecho radiactivo a cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.

– Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por lo tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manejo y destrucción de materia nuclear.

- Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear Nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.*
 - El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes.*
- j) Los daños y perjuicios ocasionados por alguna de las siguientes causas:*
- Fermentación, corrosión, oxidación, humedad prolongada, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación, construcción o instalación del interés asegurado como aquellos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*
 - Contaminación, polución, filtración o deterioro del medio ambiente, así como los gastos de remoción, neutralización o limpieza de substancias que se filtren en los terrenos, contaminen o causen polución en el medio ambiente.*
 - Desgaste natural durante el trabajo o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o a influencias de orden mecánico, químico o térmico.*
 - Reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.*
 - Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de las Garantías o Coberturas contratadas., salvo la contratación de la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias).*
 - Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no) y guerra civil.*
 - Actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados hecha u ordenada por cualquier gobierno de hecho o derecho o en relación*

con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.

- La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.*
- Cuando las instalaciones queden desprotegidos por efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo los daños y perjuicios garantizados por las coberturas de Incendio, Rayo y Explosión del Riesgo Primero (Básico) y por el Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil), siempre y cuando tales trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.*
- Por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.*

k) Los daños materiales sobre los siguientes bienes:

- Material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos, entendiéndose como tales cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.*
- Pertenecientes a partidas asegurables no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de estas condiciones.*
- Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en la Garantía Segunda (Robo y Explotación de Dinero en Efectivo) del Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo).*
- Las joyas, alhajas, perlas, piedras y metales preciosos, plata labrada, así como todos aquellos objetos en los que intervenga alguno de los mate-*

riales anteriores cualquiera que sea la proporción sobre la totalidad del objeto, salvo pacto expreso en contrario.

- Obras de arte, antigüedades, alfombras y tapices, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos, cuyo valor unitario exceda de 2.000 Euros, salvo pacto expreso en contrario.*
 - Las colecciones filatélicas y numismáticas y similares, artículos de piel fina (por ejemplo: abrigos de peletería), salvo pacto expreso en contrario.*
 - Los sellos, el papel timbrado, las tarjetas de pago telefónico, las tarjetas monedero u otros medios de pago similares, así como cualquier tarjeta de recarga de saldos, tales como las de telefonía móvil y sus accesorios, salvo pacto expreso en contrario.*
 - Los aparatos de telefonía móvil y sus accesorios, salvo pacto expreso en contrario.*
 - Los animales vivos, salvo pacto expreso en contrario.*
 - Los jardines, céspedes, plantas, árboles, arbustos, bosques y cosechas en pie, salvo pacto expreso en contrario.*
 - Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquellas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.*
 - Los datos electrónicos, salvo la reposición de los mismos según lo pactado en la cobertura Gastos de reposición de archivos, planos y documentos del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos). A estos efectos, se entiende por «datos electrónicos» aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.*
- l) Los daños y perjuicios por enfermedades infecciosas transmitidas por personas y/o animales.*

Artículo 6º. Valoración, Tasación de los daños y Evaluación de las prestaciones

6.1. Valoración de los bienes asegurados

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas asegurables, según se desprende de la Solicitud de Seguro y con expresión en las Condiciones Particulares de la Póliza en concepto de Sumas Aseguradas.

6.1.1. El Edificio se justiprecia a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los cimientos, pero excluyendo el valor del terreno y las circunstancias del mercado, tales como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen una relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra.

La afección de alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se tomarán en consideración para reducir el valor de reposición correspondiente, pero respetando, como mínimo, el valor real.

6.1.2. Las Mejoras se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

6.1.3. El Ajuar Mercantil, con excepción de las Obras de arte, se justiprecia a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

6.1.4. Las Obras de arte se justiprecian a valor total y por su valor en el Mercado de arte en el momento actual.

6.1.5. Los vehículos en reposo, si se conviene expresamente su contratación en Condiciones Particulares, se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

6.1.6. Las Mercancías se justiprecian a valor total y por su valor de reposición en el momento anterior al siniestro, incluidos el precio del transporte y los derechos de aduana si los hubiere.

El valor asignado por el Tomador del Seguro a la partida Mercancías en Condiciones Particulares servirá de base para calcular la indemnización en la fecha del siniestro.

De forma automática se garantiza un exceso de hasta el 30% sobre la suma asegurada sin previa declaración o solicitud del Tomador.

6.1.7. La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos Electrónicos, a efectos del Riesgo Cuarto (Avería), se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

6.2. Tasación de los daños

6.2.1. Los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado 6.1 de este artículo.

6.2.2. En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

El Asegurado, en la medida de lo posible, deberá hacerse cargo del salvamento de los bienes no destruidos.

6.2.3. Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

6.2.4. El dinero en efectivo y los valores al portador se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.

6.2.5. Los vehículos en reposo propiedad del Asegurado, si se conviene expresamente su contratación en Condiciones Particulares, se tasarán atendiendo a:

a) Pérdida parcial: los daños materiales se valoran sobre el coste de su reparación o su reposición, excepto para siniestros que afecten a neumáticos, tubos de escape, amortiguadores o baterías del vehículo asegurado, ya que los daños materiales de estos elementos se valorarán sobre la base de su valor real en el momento anterior al siniestro.

b) **Pérdida total:** siniestro en que los daños materiales suponen la destrucción, o inutilización total del vehículo o bien cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el 80% del valor venal mejorado del vehículo. También tendrá consideración de siniestro total aquel en que la reparación del vehículo no queda autorizada conforme a las normas del Ministerio de Industria u organismo equivalente de la Comunidad Autónoma.

6.2.6. La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos electrónicos, con ocasión de un siniestro amparado por el Riesgo Cuarto (Avería), serán tasados atendiendo a:

a) **Pérdida parcial:** Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

El Asegurador reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, no haciéndose cargo del posible beneficio que el Asegurado pueda obtener por esa reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos a la máquina.

b) Pérdida total: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

6.2.7. El margen bruto de la Garantía Segunda (Pérdida de Beneficios) del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) se evaluará atendiendo a las premisas siguientes:

a) El Asegurador y los peritos por ella designados tendrán derecho a acceder en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro para comprobar libros y documentos.

b) El Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.

c) El perito de la Compañía podrá auxiliarse en su trabajo de censores, auditores y/u otros expertos para contrastar los Estados Contables presentados por el Asegurado en su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cuenta del Asegurador.

d) La pérdida sufrida se establecerá de la siguiente forma:

- **Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:** La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el periodo en que se vea afectado (con el Límite máximo del periodo de indemnización pactado), con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del Establecimiento asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales opera-

ciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo.

- Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

- e) Si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado no cumpliera con los requisitos estipulados en el apartado 2, Obligaciones del Asegurado, de la Garantía Segunda (Pérdida de Beneficios), el siniestro se tratará, a todos los efectos, como si se hubiera contratado la Garantía Primera (Compensación Diaria) del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) con una Suma Asegurada de 60 Euros, por un periodo máximo de 3 meses, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso, en cuyo caso se indemnizaría la compensación diaria necesaria para obtener la prima devengada por la contratación del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) durante la anualidad en curso.

6.2.8. El importe de la Compensación Diaria se determinará de la siguiente manera:

- Si la interrupción es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de interrupción, sin que éste número pueda exceder del periodo máximo de indemnización establecido en 3 meses.
- Si la interrupción es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
- Cuando exista un periodo de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización establecidos para uno u otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el periodo de indemnización pueda exceder del periodo máximo de indemnización asegurado.
- A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del Establecimiento asegurado.
- El importe de la Compensación Diaria nunca podrá superar el Margen Bruto, en el supuesto que éste se hubiera asegurado.

6.2.9. Los gastos desembolsados por el Asegurado que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por el Asegurador, serán evaluados según factura.

6.2.10. Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la Garantía Primera (Rotura) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias) se tasarán según el valor de reposición por bienes de similares características.

6.2.11. Los daños materiales causados a terceros cubiertos por el Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil) se tasarán a valor real, sin tener en cuenta, en ningún caso, los posibles gastos de restauración de la armonía estética.

6.3. Evaluación de las prestaciones

6.3.1. La evaluación de las prestaciones se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en estas Condiciones

Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza, no pudiendo ser la Póliza objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

6.3.2. El Asegurador, según sea más apropiado atendiendo a la naturaleza del siniestro y a los bienes siniestrados, materializará las prestaciones reparando el daño, reponiendo el bien si su naturaleza así lo permitiera o pagando la indemnización.

6.3.3. Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.

6.3.4. A los efectos de la Garantía Segunda (Pérdida de Beneficios) del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograse disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

b) Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.**

- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.
- c) En el cómputo del periodo de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.
- d) Si transcurrido el periodo de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias.

El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento. Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el periodo de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho periodo y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del periodo de Indemnización contratado.

- e) Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el periodo de Indemnización.

f) Si la empresa y/o grupo de empresas asegurado tiene una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o empresas y/o Establecimientos, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o empresas afectados, corregido con las pérdidas de venta o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos de tal forma que la indemnización final se corresponda con los concepto asegurados del Margen Bruto consolidado perdido por el Asegurado.

6.3.5. En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la Compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.

Dicha Compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables de Edificio, Mejoras, Ajuar Mercantil y Mercancías y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6.3.6. Para la determinación del infraseguro en las partidas de Mercancías y Margen Bruto, se establecen los criterios siguientes:

a) Las Mercancías: si el valor de la mercancías existentes en el riesgo asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro superara la suma asegurada por la partida de Mercancías más el 30% de cobertura automática, la indemnización se verá reducida al multiplicar los daños ocurridos por el coeficiente obtenido de la división de la suma asegurada más el margen del 30% entre el valor de la existencias en el momento anteriormente al siniestro.

b) El Margen Bruto: Si el Margen Bruto asegurado en la presente póliza fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcional de la pérdida.

6.3.7. Todas las estipulaciones establecidas en los apartados anteriores respecto a la regla proporcional, se aplicarán por separado para Valor real y para Valor de reposición a nuevo.

Así, si la suma asegurada fuese inferior en el momento de ocurrencia del siniestro al Valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados pero superior a su Valor real, será de aplicación la Regla proporcional sobre la parte correspondiente a Valor de reposición a nuevo. Por otra parte, si la Suma Asegurada fuese igual o inferior en el momento de la ocurrencia del siniestro al Valor real de los bienes asegurados, quedará sin efecto la forma de aseguramiento a Valor de reposición a nuevo.

6.3.8. No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.

6.3.9. Asimismo, en caso de pactarse la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas en Condiciones Particulares, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 10% del valor del interés asegurado o sea inferior a 1.000 Euros, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1. de este artículo. Esta derogación del 10% de la regla proporcional no será aplicable a la partida de Mercancías.

6.3.10. Además, para la determinación de las prestaciones, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo declarado en las Condiciones Particulares de la póliza, en las normas de contratación de la Entidad Aseguradora y en la Nota Técnica del Producto.

A los efectos del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil) y en el caso de declaración errónea del número de personas que trabajan en el Establecimiento, será de aplicación la citada Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el existente en el momento inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

- 6.3.11.** En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de las prestaciones que correspondan en cada siniestro, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que representen las prestaciones.
- 6.3.12.** Para el cómputo de tiempo fijado en la franquicia temporal deducible de las Garantías del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad), sólo se contarán los días efectivos de apertura del Establecimiento.
- 6.3.13.** El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de reposición de nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el edificio siniestrado, con iguales dimensiones, y sin introducir modificaciones importantes en su composición inicial, o a que reemplace los objetos o maquinaria siniestrados por otros de iguales características, o de igual rendimiento, en caso de no fabricarse, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, cuando se trate de edificaciones, y tres meses cuando se trate del resto de bienes.

No obstante, el Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, se indemnizará en base al Valor de reposición a nuevo. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente a Valor real.

- 6.3.14.** El Asegurador, antes de llevar a cabo las prestaciones, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.
- 6.3.15.** En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de modelos planos, moldes, matrices, archivos, títulos y valores, deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Artículo 7º Condiciones de Renovación

7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las Sumas Aseguradas expresadas en euros en las Condiciones Particulares para las partidas asegurables de la Póliza, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente mediante uno de los siguientes sistemas, a elección del Tomador del seguro:

- a) **Sistema variable**, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.
- b) **Sistema uniforme**, en función del porcentaje que establezca el Tomador del Seguro en la Solicitud y que se reflejará en las Condiciones Particulares como coeficiente de revalorización, aplicándose, en cada vencimiento anual, sobre las cifras correspondientes al año inmediatamente anterior.

Dicha revalorización automática no será aplicable sobre las Sumas aseguradas de las partidas aseguradas correspondientes a la Garantía Primera (Rotura) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias), a la Garantía Segunda (Robo y Explotación de Dinero en Efectivo) del Riesgo Tercero (Robo y Vandalismo), a la Garantía Primera (Compensación Diaria) del Riesgo Quinto (Interrupción de la Actividad) y al Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil).

Artículo 8º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la

cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.*
- f) *Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) *Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- h) *Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) *Los causados por mala fe del asegurado.*

- j) *Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) *Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) *Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.*
- m) *Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».*

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consoreseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artículo 9º. Cuadro Resumen de Coberturas

El presente cuadro de riesgos, garantías y coberturas se presenta como un resumen informativo al Asegurado. Para una correcta interpretación de los términos de este resumen es imprescindible recurrir a la lectura de los apartados correspondientes de estas condiciones generales específicas.

Riesgo Primero: Incendio y Extensiones

Coberturas Básicas	Continente	Contenido
Incendio	100%	100%
Explosión	100%	100%
Caída del rayo	100%	100%
Efectos secundarios	100%	100%
Medidas de la autoridad	100%	100%
Medidas de salvamento	100%	100%
Fenómenos eléctricos al Continente	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Humo	100%	100%
Impacto	100%	100%
Inclencencias metereológicas	100%	100%
Escapes de agua	100%	100%
Inundación	100%	100%
Omisión en cierre de grifos y llaves de paso	100%	100%
Derrame o escape accidental instalaciones automáticas de incendios	100%	100%
Goteras y filtraciones en paredes	100%	100%
Caída de árboles, postes, farolas y antenas	5% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Objetos y ropa del Asegurado y sus empleados	2% de Ajuar Mercantil, Máx. 1.500 Euros/stro. y 150 Euros/Objeto	
Transporte de mercancías en vehículos del Asegurado	5% Mercancías, Máx. 3.000 Euros	
Gastos de intervención servicio de bomberos	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Gastos de salvamento de los bienes asegurados	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Gastos de desescombro	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Gastos de desbarre y extracción de lodos	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 6.000 Euros	
Gastos de alquiler de un local provisional	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 10.000 Euros	
Gastos de localización y reparación de escapes de agua	5% Cte VT (Min. 600, Máx.3.000) o 100% Cte PR (Máx. 3.000 Euros)	
Gastos de desatascos de tuberías y conducciones de agua	5% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 600 Euros	
Gastos de reposición de archivos, planos y documentos	10% Ajuar Mercantil, Máx. 6.000 Euros	
Gastos de reposición de programas informáticos (software)	5% Ajuar Mercantil, Máx. 1.500 Euros	
Honorarios profesionales de arquitectos e ingenieros	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 3.000 Euros	
Permisos y licencias municipales, autonómicos o estatales de reconstrucción	10% Cte VT o 100% Cte PR, Máx. 3.000 Euros	
Gastos por restauración estética	5% Cte VT, Mín. 500 y Máx. 3.000 Euros	
Franquicia Optativa del Riesgo (por defecto sin franquicia)	Sin franquicia, 150, 250 o 500 Euros	
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada	VT: Valor Total	PR: Primer Riesgo

Riesgo Segundo: Garatías Complementarias

Garantía Primera: Rotura		Suma Asegurada Propia
Cristales y espejos		100%
Letreros y rótulos		100%
Mostradores, encimeras y mesas de mármol de granito u otra piedra natural		100%
Objetos sanitarios		100%
Cristales de aparatos refrigeradores o congeladores		100%
Cristales de placas vitrocerámicas de cocinas		100%
Cristales o placas de metacrilato o otros materiales sustitutivos del cristal		100%
Acuario de cristal u otro material sustitutivo, adherido al continente		100%
Gastos de desescombro, traslado, colocación y montaje		100%
Gastos de rotulación		100%
Garantía Segunda: Daños por Helada		Suma Asegurada Propia
Daños por helada		100%
Garantía Tercera: Derrumbe del Establecimiento		Suma Asegurada
Derrumbe del establecimiento		100% Edificio + Mejoras + Ajuar + Mercancías
Garantía Cuarta: Todo Riesgo Daños Materiales		Suma Asegurada Propia
Todo riesgo daños materiales		100%
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada		VT: Valor Total
		PR: Primer Riesgo

Riesgo Tercero: Robo y Vandalismo

Garantía Primera: Básica		Suma Asegurada
Robo con fuerza en las cosas de Contenido – En escaparates o fachadas de vidrio desde el exterior – En vitrinas exteriores		100% de la Opción de Contenido contratada 10% Mercancías, Máx. 3.000 Euros 10% Mercancías, Máx. 300 Euros
Expoliación		100% de la Opción de Contenido contratada
Actos de vandalismo o malintencionados del Contenido		100% de la Opción de Contenido contratada
Desperfectos por robo o actos de vandalismo sobre el Continente		100% partida propia
Robo con fuerza del Continente		10% del Cte VT o 100% Cte PR Máx. 1.500 Euros
Garantía Segundo: Robo y Expoliación de dinero en efectivo		Suma Asegurada Propia
Robo y expoliación en caja fuerte		100%
Robo y expoliación en armario cerrado con llave y caja registradora cerrada con llave		100%
Transporte de dinero en efectivo y valores al portador		100%
Atraco a clientes, visitantes o empleados – Objetos – Dinero en metálico		100% Máx. 180 Euros/persona Máx. 60 Euros/persona
Infidelidad de empleados		100%
Franquicia Optativa del Riesgo (por defecto sin franquicia)		Sin franquicia, 150, 250 o 500 Euros
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada		VT: Valor Total
		PR: Primer Riesgo

Riesgo Cuarto: Avería

Garantía Primera: Fenómenos Eléctricos		Suma Asegurada Propia	
Daños eléctricos: cortocircuito, sobretensión, etc.		100%	
Franquicia		10% del siniestro mín. 90 y máx. 900 Euros	
Garantía Segunda: Avería		Maquinaria	Ordenadores y Equipos Electrónicos
Errores humanos		100%	100%
Fenómenos eléctricos		100%	100%
Vicios ocultos		100%	100%
Desgarro		100%	100%
Autocombustión		100%	100%
Colisión		100%	100%
Funcionamiento anormal		100%	100%
Franquicia		10% del siniestro mín. 90 y máx. 900 Euros	
Garantía Tercera: Mercancías en cámaras frigoríficas		Suma Asegurada Propia	
Elevaciones y descensos accidentales por avería del equipo		100%	
Escapes accidentales del medio refrigerante		100%	
Interrupción del suministro público de energía eléctrica (Más de 4 horas)		100%	
Gastos de salvamento		Sublímite del 10%	
Franquicia		20% del siniestro, Mín. 90 Euros	
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada		VT: Valor Total	PR: Primer Riesgo

Riesgo Quinto: Interrupción de la Actividad

Garantía Primera: Compensación Diaria		Suma Asegurada de Compensación Diaria
Interrupción por siniestro del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias)		100% máximo 3 meses
Imposibilidad de acceso al Establecimiento		100% máximo 3 meses
Franquicia		48 horas
Garantía Segunda: Pérdida de Beneficios		Suma Asegurada de Beneficio Bruto Anual
Interrupción por siniestro del Riesgo Primero (Incendio y Extensivos), por la Garantía Tercera (Derrumbe del Establecimiento) y la Garantía Cuarta (Todo Riesgo Daños Materiales) del Riesgo Segundo (Garantías Complementarias)		100 % período de indemnización contratado
Imposibilidad de acceso al Establecimiento		
Franquicia		48 horas
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada		VT: Valor Total
		PR: Primer Riesgo

Riesgo Sexto: Responsabilidad Civil

Garantía Primera: RC de la Explotación y Patronal en el Recinto	Suma Asegurada por siniestro y año de seguro
Responsabilidad civil de la explotación de la actividad en el interior del recinto por: - Normal explotación del comercio - Propiedad o posesión del Establecimiento - Incendio y explosión - Operaciones de carga y descarga - Utilización de maquinaria autopropulsada en interior del Establecimiento - Uso de grúas, cabestrantes, montacargas, ascensores - Organización y funcionamiento de servicios diversos - Obras de ampliación, mantenimiento o reforma (menores) - Daños por agua - Acceso de clientes, visitantes y proveedores - Organización y patrocinio de actividades lúdicas	100% S.A. con sublímite por víctima del 50% de S.A. y máx. 150.000 Euros
R.C. Patronal (daños personales)	Sublímite del 100%
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales	Sublímite del 20%
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales (conflicto de intereses)	5%
Garantía Segunda: RC de Productos y Trabajos Realizados en el Recinto	Suma Asegurada por siniestro y año de seguro
- Responsabilidad civil de productos - Responsabilidad civil de trabajos realizados en el establecimiento	100% S.A. con sublímite por víctima del 50% de S.A. y máx. 150.000 Euros
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales	Sublímite del 20%
Gastos defensa y fianza civiles y criminales (conflicto de intereses)	Sublímite del 5%
Garantía Tercera: RC fuera del Recinto	Suma Asegurada por siniestro y año de seguro
Responsabilidad Civil fuera del Establecimiento: - Trabajos de instalación/retirada, montaje/desmontaje, mantenimiento y/o reparación en local del cliente. - Carga y descarga del vehículo, y traslado del bien hasta el vehículo. - Responsabilidad Civil Patronal	100% S.A. con sublímite por víctima del 50% de S.A. y máx. 150.000 Euros
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales	Sublímite del 20%
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales (conflicto de intereses)	Sublímite del 5%
Franquicia	Variable según Actividad Asegurada
Garantía Cuarta: RC por Daños por Agua e Inmobiliaria	Suma Asegurada por siniestro y año de seguro
Responsabilidad civil Inmobiliaria - Propiedad o posesión del Establecimiento - Incendio y explosión - Daños por agua	100% S.A. con sublímite por víctima del 50% de S.A. y máx. 150.000 Euros
Gastos defensa y fianzas civiles y criminales	Sublímite del 20%
Gastos defensa y fianza civiles y criminales (conflicto de intereses)	Sublímite del 5%
Franquicia optativa del Riesgo (por defecto sin franquicia)	Sin franquicia, 150, 250, o 500 Euros
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada	VT: Valor Total
	PR: Primer Riesgo

Riesgo Séptimo: Defensa Jurídica

Garantía Primera: Defensa Jurídica Básica		Gastos de Defensa
Asesoramiento jurídico telefónico		
Defensa y reclamación de los derechos relativos al local de negocio: – Reclamación por daños al Continente asegurado – Reclamación a vecinos por incumplimiento de normas legales – Reclamación por daños a bienes muebles – Reclamación de la obligación de hacer		3.000 Euros,
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada		VT: Valor Total
		PR: Primer Riesgo

Riesgo Octavo: Asistencia en el Comercio y Asistencia Tecnológica

Garantía Primera: Básica	Límites
Asistencia y funcionamiento 24 h/365 días, envío de profesionales para siniestros cubiertos	Periodo de garantía 3 meses
Cerrajería Urgente	Máximo 500 Euros
Protección urgente del establecimiento (Vigilante jurado 24 h.)	Máximo 72 horas (horas efectivas)
Retorno anticipado por siniestro grave	Billete de avión o tren
Servicio de conexión del asegurado con una red de asistencia	Reparación a cargo del asegurado
Garantía Segunda: Básica	Límites
Asistencia informática remota	Incluido
Asistencia tecnológica del comercio	Incluido
Asistencia informática a domicilio	Incluido
Recuperación de datos	2.000 por siniestro y año
Rastreo de ordenadores robados	Incluido
Gestión del final de la vida digital	Incluido
Abreviaturas: S.A.: Suma Asegurada	
VT: Valor Total	
PR: Primer Riesgo	

Artículo 10º. Clausulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro

El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones..

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

1.1. El Tomador del Seguro, quien ha solicitado y contratado la póliza.

1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

1.3. La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.

b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro

Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.

3.3. El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

- 4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

- 5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga cono-

cimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3.** En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5.** La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá

proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 6.6.** Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

- 7.1.** Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2.** Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3.** Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.4.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.5.** En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7.7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

- 7.6.** Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
- 7.7.** Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:
- 1.º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
 - 2.º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.
 - 3.º Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
 - 4.º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
 - 5.º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o repo-

sición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6° subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8.º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.,

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe;

en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

www.generali.es